



Quarta notitia.

SELLO QVARTO, QVA.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

A tres de Agosto de mil y ochocientos
se juntaron en las Casas Consistoriales de
ella en virtud de Cedula convocatoria despa-
chada antedicham con expresion de el efecto
de Celebrar Cabildo habiendo =

el Sr. D.ⁿ Ferrn Espinosa de los Montes teniente
de Alcalde de el Castillo y de Comendador con
uso de la Real Praxiducción ordinaria de esto
ma. au. por ausencia de el Sr. propietario =

A.ⁿ D.ⁿ Fran^{co} Ferrn de Pulido Alferes mayor de el Per-
sonal de las Armas =

D.ⁿ Jose^{ph} Quintin Martin de Arago = y D.ⁿ Diego

Marino de Cordoba Alcaides pertenecientes de este
Ayuntamiento = D.ⁿ Juan Paquir de Leon Alcaide

D.ⁿ Gregorio Sol^{is} Pastor y Monte Diputado de este
Comar = y D.ⁿ Jose^{ph} Antonio Marrero Jurado y un

rico. Gueniza = y D.ⁿ Esteban Lopez Salazar Dipu-
tado de este Comar =

por su qual y por teniente de Comendador
se dijo q. el cabo de la partida de bandera de
el Regimiento de Caballeria de Santiago que
ha venido ha establecerse a esta au. se haia
ya en la Casa q. en la Calle de la palma se
le tenia para guarnecer para este Hustre Hien-
tamiento. Cuya Casa necesitaba de varios
reparos por los que en sus Caballerias

~

como en los tiempos y paradas, y reedificar
la cerca q. tiene Caída en el corral para
el resguardo de la tropa y Caballos, que
las Camas bancos y utensilios no se les ha
entregado por mas q. ha ynstado a los
Caballeros Diputados nombrados e hinstado
los berinos por las Camas q. ynterina mer
se les dio todo lo q. en su hora presente
a esta Cui para q. sin retardo ni dar lu
gar a quejas se les provea como es corre
y conviene.

En un estado por el 10 de Mayo Fran
Zorbalbo Pulido Alferce mayor se hizo pres
ente ha esta Cui como uno de los Caballe
ros nombrados de quartetes q. con Dn Joa. A.
de Boro Diputado de este Comu. y otro de
los nombrados para otros quartetes escri
bio a el Sr. Intendente de esta provincia
en dho. fecha de el corriente con la solicitud
de q. se scribiese mandan a el Ayuntamiento
o Provedor de esta Capital facilitase a las
Camas q. se necesitan para su postura, y por
el decreto marginal puesto en dho. Oficio por
referido Sr. Intendente con fecha de dho.
y nueve de el mismo q. ha manifestado
se vive acurar con la solicitud a el Caballero
Intendente de el exercito y quatro Reynos de
Indalucia, lo q. pone en noticia de esta Cui
para q. se le onbre, y q. con atencion a q. en el
Cabildo anterior yndico a esta Cui no podia
seabia la Diputacion de quartetes por su ho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

borrada quedo y tener otras q. se habia con-
fiado este Añen. rúbiese de su la dha noticia
á el Caballero Capitulán q. se nombrase en
su lugar á cui fin suplica á la C. le exoner
como si no pretendido y p. lisa el q. fuese
de su agrado =

Asimismo se ha visto en este Añen un
memorial de el Caballero Vidor de Cano
D.º Felipe Manuel Torralbo en q. solicita
se le exoner de dha Diputación de quartel
por los motivos q. espuso en el Cabildo de el
dia diez y ocho de el corriente, y q. manifestó
en el dho memorial q. lido con la certifica-
cion de el Médico titular q. y qual mente pre-
senta p. luras á los accidentes q. padecer en
inteligencia de todo y lo q. ha manifestado
el portiente de Corredor, y espuso en su
segunda el Sr. D.º Fern. Torralbo =

Se ha acordado por lo respectivo á los apa-
ros de la Casa q. yndica el portiente de
corredor encargarse los señores Diputados
de quartel en q. se respecten los p. cios á
cui fin podria surzados el Maestro Mayor de
obras o el q. se instrui por sus haurencias, á
corta de los arquitectos perteneciente á el Duendo
de la Casa en cui beneficio. Cede, y por lo tocante
=

ala Carta escrita a el Sr. Intendente y su re-
puesta en favor de Camas y sumas uter-
tilios para la patria, los mismos Señores Di-
putados podran acudir ya al exequuto como
Publioni o del H.ientista de esta Provincia
con la mayor brevedad mediante falta de esta
Ciu. los habbitrios correspondientes. Y con otor-
cion a las escuones propuestas por los Señores
Dr. Fran. Torralbo Salido, y Dr. Felipe Manuel
Torralbo, en razon de q. sus exoneracion de la
Diputacion q. sus confio beneficiandose, la
de liberacion de el Cabildo uttimo se ha de
xa lo q. sea conveniente.

En veinte y cinco
de Agosto de dño año
sague testimonio
particular, y lo pare
ala Oficina de el Ponto
Doy feo

buo testimonio pasado a este Acuerdo
miento por el Sr. de el Ponto de esta Ciu. q.
comprehende lo hacondado por la Junta de
interbencion celebrada el dia de haen acerca
de señalarse fondo fijo del citado Ponto con
lo ha hecho la expresada Junta reputando
suficiente el q. tiene en el dia consistente en
mil ochocientas cinquenta y una fanega, siete
celeminis, tres quantillos, y medio de trigo, y en ciento
setenta mil ciento sesenta y seis rs. veinte y siete
ms. y medio de gr. con ynclusion de lo existente, y q.
se esta debiendo a el expresado Ponto, para q. se
en dho señalamiento esponga lo q. se pare
conveniente en ower asi lo estimo por su
ciente esta Ciu. para los fines de su destino o de
dictamen en el particular en que ynclifone
y habiendo conferenciado latamente sobre



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El asunto = se abrió de conformidad por parte
 a este Ayuntamiento, ser suficientes los
 fondos de trigo y maiz que tiene este puerto
 existentes y en debitas para subvenir a los fi-
 nes de su destino q. por las docenas ochocien-
 tas cincuenta y una fanegas, siete celemines
 tres quartillos y medio de trigo, y ciento setenta
 mil ciento sesenta y seis libras de maiz y siete
 y medio de gr. por un fondo tendra suficiente
 para la agricultura y haba de publico y ha-
 de mas lograr los beneficios q. concurrir a el
 el beneficio q. es consiguiente de el quartillo de
 Cruz en fanega subenido por reglamento q.
 en lugar de el medio celemin q. hasta haora
 estar pagando con conocido q. abarcar, y se
 padece testimonio de este acuerdo se pade-
 a la oficina del puerto para la ynteligen-
 cia de su ynterabencion y q. se solicite la habra
 con de los fondos q. se =

Con lo qual de Mandato de su M.ª el Senor
 Jefe de la Comandancia se mando cesar en este
 Cabildo q. firmaron los Senores Conue-
 nidos Damos Juan enmendado = cor. = fondo = y =

Despues de los señores Jomalbo, Arzaga, Cordova y
 [Signatures]

Nota

En la Ciu. de Durango a veintey cinco Dias del mes de Agosto de mil y ochocientos, trayendose librado con vocatoria antecedem para tener Cavildo en el presente concurrieron a este fin en las Casas Capitulares los señores a saber: El Sr. D. Theodoro Espinosa de los Monteros Intendente de esta dha Ciu. con Vio de la Real Jux. dición de ella por ausencia del Sr. Jux. propietario, D. Juan Lorenzo Pulido Alferaz mayor del Pendon Real, D. Gregorio Josef Pastor y Uxorre, y D. Pedro Molina Diputados de Abasco de Co. de Comum, y los presentes C. y trayendo estado esperando bastante tiempo sin que concuziera mas numero menor su Señoria ctho. Señal Intendente ponerlo por D. lio, que en atención a que el nomam. o combo. catoria para Celebrar el Cavildo fue para tratar de la Remesa a la Intendencia de la Ciu. de Condo. de lo Repartim. de paga y venidion. pedidos por la misma. Se C. para Combo. catoria para Celebrar Cavildo en el día de mañana y para el ante dho. fin y de la responsabilidad de los D. que se arrojan, por el Vicio y falta de concurrencia de los Cav. Capitulares. Espinosa todo como Encumplim. de lo mandado por el Sr. D. Don Juan de Dios. Damos fe

Espinosa
Pedro Gonzalez Camacho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ora

En la Ciudad de Burxay a veintey seis dias de
Mes de Agosto del año de mil ochocientos, Haviendose Librado
Compraventura a su señoría para celebrar Cavildo en el pre-
sente y en el dia de la Venida del Repartim^{to} de paga y U-
renición de la Intendencia de la Ciudad de Cordova, solo con
currieron a estas Casas Capitulares D. D. Theodoro
Espinoza de los Alomeros Hermano de Correo. de esta
dha Ciudad. Con Vto de la A. Interdición de ello por auer
cia del S. Suprovisorario; D. Juan Ferralbo Pulido Alfe-
rez mayor del Real: D. Diego Ignacio de Cordo-
va Vnido de prehemerencia; D. Gregorio Josef Parra
Villorome Diputado de Abastos; D. Antonio Gil Perez de
Guion Sinduo personero del Comen y los puentes ^{nos} C.S.S.
Y Haviendo estado Esperando largo rato para ver si con-
cia mayor numero de Capitulares para poder celebrar dho
Cav. no tubo efecto, por falta de dha Comuñerñia, y haver
Espinado Pedro Sanchez Paredo de esta Ciudad que D. Josef Juan
ten de unidos y D. Matheo Navarro y Arroyo Remilares de
ella se hallaban acudidos en cama, que D. Juan de
Obanica, y D. Diego de Torres y Espinoza, que igualmente lo
son de este Ayuntamiento, estan ausentes de Cracuz, por lo que
mando sus Reparera por dho. de aquellos pa. ^{res} ^{de} ^{esta}

En fecho de D. Juan Manuel de Camacho ss
Espinoza

Ora } En la Ciudad de Burxay a veintey seis dias de Agosto de mil y ochocientos, Haviendose
precedido compraventura ante dem con expresion de causas con
currieron solam. ^{te} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{cordova} ^{de} ^{guion}



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

El Sr. D.º Ferrador espedida de los Montecos Fomento de Comercio
Fidori = de esta Ciu con uso de la Real Jurisdiccion

con Admonicion de ella =

D.º Fran.º Ferrador Palido Alcaide Mayor de el Pendor de el

D.º Diego Ignacio de Cordoba y Baena Residor. Puheminencia
re y Alcalde mayor onorifico = D.º Manuel Habarro y Arasco

Residor = D.º Josef de Barro = D.º Gregorio Josef Pastor = y D.º

Pedro Molina Diputados de habastos = y D.º Antonio Gil Pe
rez de Giron sindico Personero de este comen =

Teniendo en consideracion no haberse beneficiado
la pumesa a la Capital de los unco ultimos repar
timientos de paja y utensilios q. se han en un
Probar =

se haendo repontualice y inmediatamente la
citada pumesa habiendose quales quien y
combeniente q. haia mandado ornobare su
parador =

Yuse Costa de el Sr.º Intendente de esta Provincia
su fecha en cordoba de buinte y ocho de Agosto ultimo
dirigida a esta Ciu. expresaba q. se debe satisfacer
en aquella Capital la cota q. le ha correspondido en
el subsidio extraordinario de los trescientos Millones en
tres tercios el primero el ultimo de el mes de Agosto pro
ximo pasado, el segundo en fin de octubre, y el tercer
ro en fin de Diciembre todo de este Año; afin de
q. se puntuatari un oca habia, y entienda de todo lo
Ciu. =

se haendo q. respecto a que ya se han remitiendo

de

por cuenta de la citada contribucion de el fundo
extraordinario de los trecientos Millones la Con-
taduría de sesenta mil 73, 9. usácaron habiendo de
las competentes superiores ordenes en clase de adbi-
tuo de el fondo de el Posito de esta Cui. 79. por otro
orden superior se ha concedido a este habiéndose mien-
to entre otros arbitrios el de veinte mil 73 de el
fondo de los abastos de vino se haga saber a el
dho Salinas Depositario nombrado de adbierno y
como tal Persona encargada en la conduccion a
la Capital de los dhos veinte mil 73. la practiq.
y inmediatamente con esta partida se complete
con crecido el tercio de bonogado en el dia de ayer, y
casiendo carta de pago de dho tercio, y lo demas por
cuenta de el segundo =

Viose Carta orden de D. Bartolome Muñoz
es. de Camara mas antiguo y de gobierno de el
Real y supremo Consejo su fecha veinte de Agosto
ultimo comprehensiva de Real deliberacion en q.
manda M. extinguir enteramente el presidio
de el Almaden y Minas de Azogue, y q. en lo abze-
sible no se sentencien los algunos a dho presidio
cui. orden se ha hecho presente a este Ayer
taniento por abierta mandado pasar del el
por Jefe de el Consejo, y abiendo sido lei-
do se acordó quedara enterada esta Cui. =
Por su Jefe J. J. Jefe de el Consejo se hizo
presente q. el cabo de la bandera de el Real
de Caballeria de Santiago en el dia de ayer
fue a quejarse de las yncomodidades q. padecia
con reparados en la Casa de guerra q. esta Cui.
ultima mente se remato por carecer aun en ella
de bancos, mesas, tabladros para Camas, y otros =

utensilios puros, sin embargo de q' los señores
Diputados de quartales les abia dado lista de todo
lo necesario, instalado por ellos con superior y no
siendo posible haiga omision en el particular lo
manifestada a la Cui para q' inmediatamente
se lesenta de todo lo pucio sin dar lugar a que se
se Dijo por el Sr. Dn Juan Ferralbo pulido
y por el Sr. Dn Josef Bazo Diputados nombrados
por para dho efecto con el Sr. Dn Felipe Manuel
Ferralbo q' igualmente los q' inmediatamente
se q' recibio este encargo andataron, se
cubieron a el Sr. Intendente de la Cui de Cordoba
solicitando q' mediante ano habien en
esta Prohibicion ni efectos para suministrar
los utensilios correspondientes para la Ciudad
Partida por hacerse los q' abia sabiendo a los de
la Partida y quartal de Diagonas de el Rey q'
a las arar se haian en esta lo fu contestado
por dho señor q' acudir a el Caballero Inten-
dente de exercito y quatro Reinos de Andalucia
lo q' poner en noticia de esta Cui para q' deliberar
lo conveniente; lo q' en vista de todo =

Al todo q' los Caballeros Diputados de quera
reles consecuencia a la contestacion del decu-
to de el Sr. Intendente de esta Provincia continen
en su comision acudiendo al Caballero Intendente
de exercito y quatro Reinos de Andalucia, y en yr
tenir se rija prohibiendo de Camas el beundario
lo q' se ara saber a el Caballero Veedor Dn

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Felipe Manuel Fornalbo uno de los Caballeros
Nros Diputados q. no esta presente =

Yvies pedimento dado en el tribunal
de Justicia de su M.ª Señora Jénifera de
Córdoba por el Caballero Vidor D.º Felipe
Manuel Fornalbo acompañado de una Cer-
nificación de el Medico titular de esta Cui
D.º Joaquín Soler pretendiendo se le conceda
el nombramiento de Diputado de quarteles.
Por los motivos q. espresa en su solicitud por
Probidencia de su M.ª de este día se ha mandado
dar cuenta a esta Cui de la placada solici-
tud y enterado de todo la Cui =

Acordo q. en atención a que tiene acor-
dado resolver sobre la exoneración de la cita-
da Diputación de quarteles luego q. se verifi-
q. la concurrencia de los mismos Caballeros
Capitulares q. nombraron a el referido Señor
D.º Felipe en el cabildo en q. se vio su solici-
tud y Memorial q. dio a la Cui pretendien-
do la exoneración la q. en realidad no esta
denegada desde luego beneficiada q. sea los
concurrencia de los citados Caballeros Dipu-
tados, Digo Capitulares, se cuenta de todo
para q. se haga la deliberación mas conforme
suplicando como replica la Cui a su Señoría
nueva suspensa en ynterir toda prohibición
=

a cuyo fin y para q. conste en el expediente se pon
ria en el testimonio de este Acuerdo =

Yo ve el repartimiento de custodia de olivas
nes de el presente año escutado por los Caballeros
Diputados de este ramo para el pago de los guar
das q. se escutan y en subicatio

se aq. de aprobar dho repartimiento
de custodia de olivas y q. se daque copia y en
fugue para su cobianza a Matias Antonio hu
per serino de esta Cui. Depositario de este
efecto =

con lo q. se concluo este Cabildo q.
firmaron los señores concurrentes de que

Damos Fe = Ferralbo Cadova
Esforzados
Navarro Yano Pastor Medina Pinon
D. Pedro de S. Pedro
D. Pedro Camacho ss.

Nota. En la Cui de Bur. anubidas de el mes
de septiembre de mil y ochocientos y cuatro
nos en sus Casas consistoriales en virtud de
cedula conbocatoria despachada a veynte y
expresion de el dho de catorce de abril de los
nos Dn Feodor Espinosa de los Montanos
Jefe de la Cui de Bur. con el dho de la Real
Jurisdiccion ordinaria de esta Ma. Cui. Dn Juan Tomas
bo patido de Ferrer Mayor de el pendon Val Dn Josef
Pantier, Notario de Aragon Ref. de el presente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS.

de este Ayuntamiento y D. Josef Antonio Manzano Jurado Sindico General, y por no haber concurrido otros Caballeros Capitulares en la mañana de este dia para dho Cabildo y por expresado q. muchos de ellos se hallaban ausentes en la Cui de Cordoba y otras partes, de mandato de su Señoria se pone por diligencia q. se firme dho serm. y q. se combogue a cabildo luego q. se tenga noticia de el regreso de los Caballeros ausentes de q. D. J. Ferrer

Espinoso

Miguel Tranche y Monera

Cabildo

En la Cui de Bax. atendida de el mes de septiembre de mil y ochocientos concurridos en sus Casas Consistoriales a efecto de el dho Cabildo en virtud de cedula convocatoria de fecha anterior. los Señores de aben

el Sr. D. Pedro Espinosa de los Armeros Maestrante de la Real de Honda Teniente de Castellano y de Comendador

de esta dha Cui. Pulido Alferrez Mayor del Pendor

Real. D. J. Quintan Martiner de Acagua Residor subcom

nente. D. Diego Inarri de Cordoba y igualmente Residor

Subeminente. Alcalde mayor anoxifacio. D. Gregorio Josef Pastor Diputado de el comer

Y Dⁿ Josef Antonio Manzano Jefe de
y Jurado de este Ayuntamiento = en cuyo estado
y sin embargo de no ser numero suficiente para
celebrar Cabildo se paso a practicar por lo usen-
te de los asuntos en la forma siguiente =

Viose Real pragmática sancion
de S. M. en fuerza de ley por la qual declara el
Rey nuestro Señor ser los reales de las
siete Cuaciones publicadas hasta el dia uno
deuda legitima de la Monarquía responsable
a ella en todos tiempos la Monarquía misma
y obligada la corona a pagar sus yntereses con
signando S. M. a este efecto bases arbitrios con
lo demás q. contiene la q. abiendo se sido finien-
do en consideracion q. el arbitrio de los sobran-
tes depositos q. se comprehenden en la clase primera
no tiene lugar en esta ley por no haber tales so-
brantes, y q. en la tercera Clase se ynducen
los de ocho me. en quartilla de aguardiente
y diez y siete en el de rosolis, mistelas y demas
aguas de olor y de mas q. contiene no habiendo como
no ai en esta ley siues el aguardiente y rosolis
q. se administran a cargo de el abastecedor. Don
Folome Perez Garcia en quien se remata esto &

Efectos = se acorda segun la q. cumplida Real
Pragmatica en todo y por todo segun y como por S. M.
se remata y q. para q. se crijar los dos quartos
en quartillo de Aguardiente y los diez y siete m. &
en el de rosolis q. se venda en esta ley se agan
estas ventas con esta subida desde el dia de ma-
ñana catorce de el corriente lo q. se haze

entre el for
Dⁿ Juan
Joquin de
Leon Meñador



SELLO QVARTO, QVARENTA
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Saber al Dho Bartolome Perez Garcia por su
 cumplimiento y se publique para la comu-
 notia, hauiendose y igualmente saber a los
 salinas para q. en la cuenta q. Meba de el
 abito y impuesto sobre el aguardiente por el
 pago de la parte q. acabido desta Cui de
 treientos millones ante lo q. se consume des de
 el dia de mañana y ncluse y vida de su
 confianza con reparacion de la q. con antec-
 dencia esta haciendo, para el fin de este nue-
 ho destino. —

Yiose oficio de el Sr. Intendente
 de Cordoba a fecha onre de el corriente dñe
 da a esta Justicia y Ayuntamiento para q.
 con respecto de su confianza y Carta accidental
 nueva de la contaduria principal de aquellos
 Cui la nueva y nstruccion, para la observancia
 de lo q. se manda en la subhasta de ramos
 arrendables, formacion de repartimientos
 y otros puntos, en cuya ynteligenca. —

Se acordo se efigure como se pre-
 bier. —

Yiose oficio de el yntinuado Sr. Intendente
 de Cordoba a fecha de el mismo
 onre de el corriente en q. comprehende la d.
 ha publicado su sentenca de el Sr. Sr. D.
 Josef de Godoy Gobernador de el Condo de
 Azienca noticiando el nombramiento q.

ha hecho su excelencia en D. Julian Man-
nir Lopez oficial mayor de la Real Audiencia de aque-
lla presidencia para la recaudacion de el balimien-
to de los secuestros hechos en baxos oficios de la
Corona con lo demas q^e contiene =

Se acordó que se guarde y cumpla esta or-
den y q^e si se verificase en esta via el recu-
pro de algunos oficios se remitan los produ-
tos de tres meses como publico apoderado de el
D. Julian Manir Lopez en dinero efectivo =

Viose otro oficio de el referido
por Intendente de la misma fecha de on-
de el conuente, y incluí la orden q^e se ha
comunicado por el por D. Bartolome Muñoz
de Torres ^{no} es mas antiguo de el Gobierno de el
R. Consejo, sabiendo mas bube pago de lo q^e aca-
bido a cada pueblo en el repartimiento de los
trescientos millones con lo demas q^e contiene
y en su ynteligençia =

Se acordó q^e en todas partes posi-
ble se ballen haciendo las sumas de la
citada contribucion quedando los señores &
conuocantes encargados en su cargo si algun
dono quisiese oponer aca alguna an-
tiopacion en beneficio de su estado con la qua-
lidad de su renta, y por ende se dio a luego y a
luego el tubo de esta y las averduentes on-
dines se puestas a este Ayuntamiento =

Mediante esta yndispensable ha
sido repartimiento para completar la contribu-
cion de los trescientos Millones, no bastando



Quarenta maravedis!

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

los adbinios ~~se~~ dados para este fin en
lo respectivo del cupo de esta Cu^{ta} =
Se acordó nombrar a los Señores
Capitular D^o Juan de Coca y oblanco
D^o Miguel Tabares y Arriola y D^o Gregorio
Jose Pastor Diputado de este Comun. para
que practique en el repartimiento precedien-
do la calculacion prudente de lo que pudiese
darse en los adbinios tomados, lo que se les ha-
ga saber a los dos Señores para que les con-
sejo puntualmente =

Supuesto el notorio Contagio en
las ciudades de Cadix y Sevilla, y en la no-
ticia de esta Cu^{ta} q^{ue} Clemente Rodriguez men-
cada en ella acaba de introducirse en
Cargos procedentes de esta ultima y que
pueda acontecer q^{ue} los que en ella se continen
bongan y enflamados conbiere por via de
un medio prudente y en ynteres se tomar
exatos conocimientos se yntercepten todas
Cargas y en vias en quarto separado en
las Casas de su realada donde se halla
para que se practique esta diligencia se nom-
bran a los Señores D^o Diego Ignacio de los
Rios yidor de prehemineria y D^o Jose F.
Antonio Manzano Sindico General tomar

do conocimiento de sus numeras por los despachos
 y recibiendo la llave donde queda y q. las Medicas
 titulares reconozcan el estado de la salud del
 Dho. Rodríguez y de mas conductores de referidos
 y cuando quier de lo q. obraren para
 la competente deliberacion y a el propio fin pre
 sabido se les haya saber a los recaudadores
 de la Alcabala de el Puerto el de el Almorox
 y de Meronca, q. obrando a otras Per
 sonas con Carivates, y otras de contingencia
 a aquellas Ciudades en cuenta y inmediatamente
 se ala Real Justicia de esta Ciu. y abiendo no
 ficia anticipada no se pumiera la entrada
 sobre q. b. lasar todos los Senores Capitulares
 Diputados y Jueces, Alguaciles y de mas de el
 Tercado.

Con lo q. se concluo este Cabildo q. firmaron
 los Senores concurrenates a q. el presente 11.

Don J. de... Aragon...
 Don J. de...
 Don J. de...
 Pedro Gonzalez
 Camacho SS

Cavildo... En la Ciu. de Bar. a dar y siete dias de el mes
 de sep. de mil setecientos noventa y cinco de mil
 y ochenta y cinco, se reunieron los Senores Justicia
 y Jueces de ella se congregaron en las Casas
 Capitulares para celebrar Cabildo en virtud



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS.

de Cédula con boletina adhefeto a saber =
el Sr. D.º Ferrn Espinosa de los Montanos
niente de Castellano y de Comendador de esta

- D.º Fern Ferrn Salido de Ferrn moron =
- D.º Josef Quintan Martines de Izadega Neston
Puequino =
- D.º Miguel Tabarro y Araoz Neston = D.º Felipe
Manuel Ferrn Neston de Cano = y D.º Juan
Pachun de Leon tambien Neston = D.º
Josef de Bozo = y D.º Esteban Salazar Depu
tados de este comun =

D.º Josef Antonio Manzano, y D.º Antonio Pá.
Lera de Leon sindica General y Personero =

entre D.º Diego
Ygnacio de con
daba y D.º Juan
de Coca y obtan
eo. Neston =
entre D.º Fern
de Roxas Ferrn =
entre D.º Pedro
Molina Depu
tado de este comun =

En este estado de mandato de su
Sr. Ferrn Ferrn de Comendador de este
hilde celebrado el dia trece de el corriente
q.º es el ultimo de q.º quedaron enterados los
senores concurrentes.

Por los señores D.º Diego Ygnacio de
Cordoba, y D.º Josef Antonio Manzano, y
sidos publicamente, el primero y Ferrn de
dico General de este Ayuntamiento el segundo
se dijo q.º a consecuencia de el nombramiento q.º
se les hizo en Cabildo de trece de el corriente po
saron escrita moxte en el mismo dia y dia de
estas Casas Capitulares con asistencia de spe
sente de las Casas de Clemente Rodriguez ve
uno y de el comercio de esta Ciudad y Personero Clave

— D.º —

juradas en un quarto alto de ellas nubes cargadas
de ropa en diez y ocho tercios q. en contrario
en ventanas Casas y uen Negadas de la lla de
rebilla que parecian ser las mismas q. se con
tienen en la quia con q. las yntiduso quedando
la yabe de el espaldas quanto en poder de dho. Sr.
Dn. Dugo lo q. ponen en noticia de esta lla para
q. de terminento q. estime por mas conueniente
en esta yntiduso

Se acordó y se ordenó q. sobre llabe en el referi
do quarto a maior abundamiento y para la mas con
pleta seguridad requiriendo por ahora y asta q. otra
cosa se determine Clausurar la ropa, lo q. se he
reuer por los señores Señores Diputados q. p.
pueden toda yntiduso q. promueben lo
malos olores y la falta de aze se rompa bando
para q. cada los berinos de esta lla tengan
limpias las pertenencias de sus respectivas
Casas sin hechar yntiduso ni permitia
xubatas de aguas, lo q. se ha q. se entienda con la
plaza maior, q. no se permitan Cerdos por las ca
llas ni en las Casas ni que creca el numero de
ellos en plaza de cerdos y sus dueños con la obliga
cion de tenerlos en los corrales con el maior aze
y limpieza sin permissia salgan ala Calle, bajo
la pena a los contrabentores sobre todos los pan
trucadores de Dos ducados por la primera vez
y por la segunda duplicado y por la tercera lo
de perderse al o. q. haia lugar sobre lo qual Ceden
todos los Señores Capitulares de este Ayuntamiento
y especialmente los nombrados para la Clausu
ra de la ropa de Clemente Rodriguez, q. los cerdos
coleras q. creca yntiduso se estrazgan por



SELLO QVARTO, QVX
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Por sus Dueños y no los buelban a fabricar
la misma multa, y por lo respectivo a la
trada de Forasteros y Caballeros no se permito
en la Cui sin q. primero se reconocan ya por
el por suz ya por los Señores Diputados no
buaes si bienen uno bien o mal quizados ya
el continente con el dho, y si viene alguno
con aspecto enfermo se reconozca por lo
Medico titulado, para q. estando enfer-
mo a sospechoso salga ynmediato mient
de esta Cui y su termino, sobre lo oserbar
ua de todos los puntos o qui contenidos
en Cargara a el Alguacil mayor ordinario
y porteros de Ayuntamiento Celen con par-
ticular esmero, en la yntendencia de que
seran gratificados a proporción de el merito
q. contraigan Cuios encargos se entienda con
los guardas de Campo, q. sin repararse de
su oficio poder referir las entradas y salidas
de el pueblo. =====

Ala Real Audiencia
de la proteccion de la
Real Patrona
ma
de la Concep.
con la ocasion de la
enfermedad de la
que ha
y en las Ciudades
de Cadiz, Sevilla
y otros Pueblos

Teniendo presente esta Cui la
particular gravedad y beneficio q. a espesime
rudo y a brevedad por medio de la proteccion
de Mano Santissimo en el misterio de su or-
depcion y maculado bajo de Cui titulo de
Real Patrona de esta Cui y merecio en el año
de mil sus cientos setenta y nueve la puse en
de la parte q. ya estaba en estas ynmediato



Cavildo { En la Ciu. de Bua. a veinte, y undias del mes de Sep^{bre}
 de mil, y ochocientos su via la Justicia, y Rexim^{to} de ella
 a saber los Jtes D^{no} Theodoro Espinosa de los Montanos
 Alhen^{te} de Alcaide de su Castillo, y Fortaleza y de Correo. de
 en ella en exercicio de la R. Jurisdiccion p^{ra} ausencia del s^{ro}
 de la R^{ta} Capitania D^{no} Juan Gonalbo Pulido Alferes ma
 y D^{no} Josef Quintan Martinez de Azagra = y D^{no}
 Diego Ignacio de Cordova Rexidores perpetuos prehem
 nentes = D^{no} Juan Inaguan de Leon, y su = D^{no} Miguel
 Novano, y Arroyo q^o lo son perpetuos = D^{no} Josef Antonio
 Manzano = y D^{no} Antonio Gil Perez de Tron el primero
 Jurado, y Sindico p^{ro} el, y el segundo personero del comun,
 se congregaron en las Casas Capitulares p^{ra} celebrar Cavildo
 con lealtad, y firme diem, y expresion del efecto =

En este Cavildo se ha dado noticia p^{ra} el s^{ro}
 de esta Ciu. de Bua. q^o el s^{ro} D^{no} Juan Inaguan de Leon Rexidor perpetuo q^o el s^{ro} D^{no}
 Justino Gonalbo Correo de esta D^{na} Ciu. havia falleci
 do en la de Guadalupe, segun se lo avisa D^{no} Sancho Gon
 zalez de Guzman Presvitero, y vecino de la villa de Prie
 go, en cuya consecuencia, y de haverse confirmado esta
 misma noticia p^{ra} los Vecinos de esta D^{na} Ciu. q^o lo vieron
 cadaver en aquella, el diez, y ocho del corriente, se hace in
 dispensable el desempeño del dever de este. Apuntant^o
 nacido p^{ro} a S. M. en su R. Camara de Castilla,
 En cuya vista se acorda de conformidad q^o p^{ra} el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVINTA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Que se de cuenta
al Oydor de esta
Audiencia de Sevilla
de esta Cui. =

Caralleno Rexidor D.ⁿ Josef Quintin Martinez
de Aragra Diputado de Cortes y escriba la competen
te a nombre de esta Cui. a S. M. en su R.^a Camara
de Castilla y p.^a mano de su Secretario, poniend
en su R.^a noticia la miente del Indicado s.^r D.ⁿ
Rufino Torralba y Agudo Conexo q.^o fue de esta d.^a
Cui. suplicando se digne proveer de otro q.^o desempeñe
esta R.^a Jurisdiccion =

Teniendo esta Cui. pres.^{ta} q.^o las reglas
adoptadas en los Cavildos de trece, y diez, y siete del con.
p.^a preservativo de la Salud pu.^{ca} con respecto a q.^o no tra
cienda a su Abitantes la epidemia o contagio peligroso
q.^o se experimenta en el continente de Cadix, y Sevilla
extensivo a sus Inmediaciones, a causa de ser este P.^o
abierto, y haver acreditado la experiencia q.^o sin embo
go del Celo, y Vigilancia de los Car.^{os} Diputados nombra
dos a este efecto de pu.^{ca} sanidad se han introducido alg
nos personas, Carrros, y Cavalierias en esta q.^o podran
venir inficionados a fin de preservar semejante
funestoy incombentente =

Se acordó conformem.^{te} nombran como
en efecto se nombra p.^a Diputado de pu.^{ca} sanidad a
D.ⁿ Juan de Coca, y Obispo Rex.^{or} y a el s.^r D.ⁿ
Fran.^{co} de Ponce Jurado de este Ayuntamiento. p.^a g.^o de cuenta

do con los Sres anteriores nombrados procedan a q. tener
efectivo cumplim^{to} las deliveraciones anteriores y las q. a maior
abundam^{to} se adoptan en este Cavildo en beneficio de la salud
publica: Que se les haga saver a todos los Conedores de Mex
caderias, y a el Aunador del Almotacen, a los primeros
q. no procedan a efectuar medida alguna de grano, de Azete,
ni a peso de Lana, otros efectos comestibles, y a el segundo no
franquee las medidas, y peso a ningun Vendedor sin dar abi-
so ya a el S.^o Thiente de Conen^o o ya a qualquiera de dho
Sres Diputado p.^a q. con consentimiento se permita la venta, in-
troduccion o extraccion de los Feneg^o a especies, y a la multa
pena de cincuenta ducados de irremissible exaccion, y la de
do meses de Carzel p.^a la primera vez a reserva de graduarla
lo contrario haciendo = Que se vayan vando en las calles
de esta Ciu. p.^a q. vaso de la misma Multa, y pena ningun
Vecino de ella de hospedarse, ni acosida en sus Casas a ningun
na persona de estrana naturaleza, y domicilio, ni a natural
de esta q. ~~halla~~ ~~estada~~ ~~ausente~~ ~~largo~~ ~~tiempo~~ ~~sin~~ ~~dar~~ ~~cuota~~
asno. Sres p.^a q. ~~delivered~~ lo conveniente, en razon de su
entrada o estraniam.^{to} de las tales personas = Que y qualm.^{to}
se public.^o q. sin el mismo requisito, y con sujecion a las mis-
mas penas ningun Vecino de esta pueda cambiar con otra
su Domicilio sin q. preceda el abiso, y permiso de dho Senores
Comisionado a quienes esta Ciu. facultas p.^a q. respecto a ser
este Pueblo abierto puedan poner las personas q. surgen
conveniente en las entradas p.^a Impedix la de geneng y pen-
sonas q. sean sapecheros y a el salario q. pacten, el
q. se pagara con la parte q. correspondia de las Multas que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

se oxijan y p.^a log. falte, respecto a la escases de
fondos pu.^{cos} padran tomar aduitalio de formar lista
de las Personay pudientes p.^a g.^e Voluntariam. susca
van las cantidades q.^e tengan a bien p.^a tan impor
tante fin.

Con lo qual se concluyo este Car. q.^{do} f. n. a
non los tres concurrentes Doy fee =

Espanos de Fornalboz Aragon Cordova

Navarra

Mamano

Don Miguel Tamayo
Ser. ma. ecau.

Ca. 907

En la Ciu. de Seg. a 17 de Mayo de 1788

Yo el Rey
Yo el Regente
Yo el Fiscal

Yo el Sr. D. Teodoro Girona del Consejo de Indias
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Rada del Consejo de Indias
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Rada del Consejo de Indias

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Rada del Consejo de Indias
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Rada del Consejo de Indias
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Rada del Consejo de Indias



Quarenta maravedis!

SELLO QVARTO, QV
RENTA, MARAVEDIS, AN
DE MIL Y OCHOCIENTOS

conductores y quarenta y nyma quarentena fueran
 Cuid. almeny a la distancia de media legua y oyo la p
 de innumerable espacion de cincuenta y dos al ceme
 Rodriguez y lo nyma al y conductores con d g me en de p
 or y a me q hayalugar graduandose a el primer a i
 trae a uita, o enagera, etosa, o parte de sta Topa h
 se ha de el comp. permu pro de sin a la ha de quini
 eucado y a me y Personales q hayalugar de quinquar
 oady ualicia; y p. loj indy pensable auxilio y a
 de comertible al y Personales q allu es uan se se feta
 conductora Ant. Lozano quando de aquel proq ag se
 eno que y ay lo apercesion. necessarios Cele. re la
 tenancia de qra delivera. 7 q. e. el subministro de lo y
 ay y comertible q conyca se le p re n g a r i q u a b n. al d
 no se lo de se a uita el uoluo sin entraren el nite
 contacto ni comunicacion in mediata con lo y a
 personas de quiney no recibira el dinero de su y p
 dia sino de su caya en esta Cuid. 7 q. e. y ay lo nyma q
 avim. p. la rpa de rpa de lo y referido y se traig a
 Cuid. H. cumplida la quarentena y con cono. del g
 exo respecto a que entpo anticipad p uer en por e
 L to y lo y coty q se causen for q in n e s a n d e l c o n g
 el clemente Rodriguez, y para q se rga o f e c t o r e h o
 taren a D. Juan Ant. Anallano Arrendador de
 lino entregue la llave de la puerta de ayera de
 a fin de abrian en lo posible con y ay lo y con d u c t o r e s

para facilitar el demento una Carreta en donde se
 conovra la expueta topa y no ayudando pte el co
 netera a cargo ni de carga para topa podria retirarse
 se a esta cu. sin tener que pagar quarentena ni
 incurrir en el pengg ban de veras = Conloque
 se concluyo etc etc. de firmacion y. curad. Damos

Espinosa
 Jomalbo
 Cadoua
 Blanca Navarros
 Pastora
 Manana
 Rosas
 Abasco
 Giron
 Poley
 Pedro Gonzalez
 Camacho 35

Pabito. En la Cu de Bur. abunte y juicias de
 mes de sep. de mil y ochocientos, se puntaron
 en las Casas Consistoriales de ella en virtud de
 Cedula condecoratoria despachada en la manana
 de este dia para celebrar Cabildo la Justicia y re
 limiento de los araber =
 suaj. Sr. Dn. Pedro Capinola de los Monteros Foriente de
 Alcalde de el Castillo ya concurida con uso de la
 Val Jurisdiccion ordinaria de esta Cu. = y señores
 Sr. Don Tomaso Salido el fero mayor del pendor R. =
 Sr. Don Josef Quintin Martinez de Estraza, y Dn. Diego Ignacio
 de Cobas, Refecondos pnherrnentes =
 Dn. Juan Joachin de Leon = Dn. Juan de Cera y Blanca =
 Dn. Miguel Tabarro y Arribo Refecondos =



Quereña maravolá

SEELLO QVARTO, QVAV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

Dn Guozomo de Paston, y Dn Esteban Salazar
putados a abastos = Dn Jofe Antonia M
Zano, y Dn Antonio Gilera a Guon, sin
dios Guencral y Personero, = y Dn Fran. de
Mexas Jurado a este Ayuntamiento =

teniendo presente esta Cui lo
Cordado en los dos anteriores Cabildos
la fiesta de rogativa de Cutada =

se acordo q para moion solo
concurran En la mañana de el bñer
ocho a el convento en la Iglesia Par
qual de esta Cui el venerable Clero y
pueblicas, y algunas comunidades de ella
tamente con esta Cui formada en Cuen
a tal y principiandose la procesion de
riba publica la anuencia de el San Bicar
la misma parroquia, de quien espera
Cui lo tenia abien atendida la us
presente, y con las pures propias de seme
res Casos a elcion de semejantes Casos,
Dno San Bicar, mispindose todos con la Cui
Parroquia al convento de los tuberen
Padre Comelitas Escabros Mebanda
la misma procesion los gloriosos abogad
de esta Cui San Roque y San Sebastia
y incorporandose en la misma par
sion la gloriosa madre y mistica Do
santa Teresa de Jesus Patrona de esta
se continuara para el convento de n
Padre Senon Sr Fran. don de rbernera

—

sagrada y mayor de Maria Santissima, de
concepcion nra. Madre y Señora y principal pa-
trona de esta Ciu. y acompañando todos a esta Reyna
Celestial se continuara la procesion hasta la Parro-
quia donde se comenzo y se celebrara la ratificacion
del voto y solemne funcion como esta acordado y con-
cluida se debolberan en procesion y con el mismo
acompañamiento, desfilando se ponia mente a
nra. Señora en su templo a Santa Teresa en
el suo y a S. Roque y San Sebastian en la Parro-
quia desde la qual se retiraron las ciudades como
vidades y este Ayuntamiento para todo lo qual se
hazian los correspondientes oficios a el y con
Bicorio y subcendos Palados para q. se inscriban
con curra todos a este piadoso fin, y para q. el hecir
dado lo tenga entendido se publicara esta delibera-
cion para q. el Pueblo se uniera con sus oraciones a
implorar la Clemencia de Dios nuestro Señor

Por los Señores Diputados de la Junta
de Sanidad se Dijo q. abiendo practicado buenas di-
ligerencias y oficios sobre q. se inscribieren voluntaria-
mente los bozinos padientes para por ese medio o-
currir a la preservacion de q. se y mado usen los
traficantes y otras personas de quien se tema al-
gun contagio de el q. se repa en la Ciu. de Co-
diz y sus ymmediaciones, en esto de Bufalanzes
se habio acordado poco por q. los q. se an suscripo
naron suficientes, y muchas personas an manifes-
tado a los Señores proponentes noticion y obedien-
cia en concurrir por medio de repartimien-
to a esse importante efecto de la salud publica en
cuya bida y atendiendo esta Ciu. o q. no hai otro
obscuro q. de la ciudad y repartimiento, y alome-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Chv q. use el p.ublico de remedio aumento
dose de Guardas en las entradas del pueblo
se acordó se pongan hasta ocho guardas
asalarados q. nombrarax y inmediata mente
los señores Diputados de sanidad, pagando
cada uno sellos cinco rs. gr. continuandose
dos q. estar en la en crucifada de los Caminos
de cordoba, Montilla, y Castro, otros dos por b. de
el humilladero de la ermita de nra. Señora de
consolacion, q. sujeten los Caminos de Guadalupe
baena y Carre; otros dos en la hermita de
el cerro de nro. Padre Jesus de nazareno su-
jetando los Caminos alto de Carre, por una
Yella de Lopera y de el río, y el q. llaman de
el Chorro, y los otros dos en sitio q. sujeten
las entradas de las Yellas de Montilla, Armona
y el Carpio, los quales se auxilioran metra
menos en caso necesario ateniendose todo por
sopas, Carrofe, Caballerias y demas q. no
3. bier quiddo y con sus correspondientes
postes, y poniendo sujetos nomina mente anochas
de estas y mediaciones obisipos con Carros coc
recuas u otra cosa aunque sean conocidos los
tomar y traer a uno de los Guardas obisipos y
mediato lo para pronta despacho q. traigan
oposiciones a la Justicia, o señores de la Dipu-
tacion de sanidad para q. sueltan lo q. se debe

Pracian sobre q. les Castigara sino cumplir
sus respectivos encargos con la escrupulosidad debida
y q. para subvenir al pago de los Salarios de Dho
Guardas se practique por los mismos Señores de la Junta
de Sanidad repartimiento entre los vecinos de esta Ciudad
asi eclesiasticos como seculares mediante q. todos son
interesados en la concabacion de la sala, a los puiden
tes y hacendados a proporcion de sus caudales, y los de
mas con respecto a sus facultades, y a los jornaleros se
gura su estado actual, demora q. ha escion el poble
y infeliz, y otros q. se contemplan por los Señores de la
Junta y incapaces de contribuir, tenen que sea con su asis
tencia Personal de un dia ^{total} por demas se incluan
en dho reparto, cuyo repartimiento por agora no erda
por agora de seis mil 18 y 1/2 por la misericordia de Dios
cesase el motivo de esta contribucion, se cuenta
a este Ayuntamiento, y sus ultas a algun sobeano
para q. se le de el destino q. sea mas con forme y por
cobrador y Depositario de el y su repartimiento
y q. satisfaga a los Guardas se nombra a Fran Lopez
Calle Turiel q. Hebra Cuenta y racion de todo bajo la
duracion de Dhos Señores Diputados satisfacion de
Por utra base las Caudales q. se pacten, de cuya desibe
racion se cuenta del Val y Supremo Consejo para
su aprobacion, executandose sin perjuicio de ella el
repartimiento, mediante ano para esta Ciudad otros de
bituos sea unferidimo el caso y haber manifestado
muchos de los vecinos de ella estar puertos a contribuir
por este modo con lo q. les correspondia =

En Cuyo estado y por sea cerca de la
ocho de la presente noche de este dia de man

En

D.ⁿ Josef Quintan Martín y Arago y D.ⁿ Diego Tz
nao de Córdoba V.^oidos p.^oheminentes = D.ⁿ este
don Lopez Salazar, Diputado de abastos = D.ⁿ Josef
Antonio Manzano y Jurado, Jurado y síndico General =
D.ⁿ Antonio Castro Perez Jurado de este Ayuntamiento
to. = En el estado y en embargo de no ser
nada el son el numero de señores locales concurrentes
D.ⁿ Don No se para acobrar Cabildo atendiendo a la un
una Dipu. tenia de los asuntos pendientes y la gravedad en
tado de a la forma siguiente =
bastos...

Por el p.^o D.ⁿ Federico espinoza de los Mor
tos Teniente de Comendador sea hacer presente
q.^o por la Justicia de la silla de el río se le ha
dividido ofi.^o con fecha de veinte y cinco de el
Corriente, en q.^o se incluye N.^o orden de quinze
de el mismo comunicada por el Ex.^o por Gober.^o
nador de el Consejo de Castilla, a el V.^o Alcalde
maior de la Coruña, sobre las precaucione
q.^o deben tomarse para evitar la propagacion
de el contagio de Cadiz, y pueblor ymmediatos, en
de rebella, con lo demas q.^o contiene, en cuya be
ta =

Se acordo su puntual cumplimiento
con la maior b.^oficancia a ello propuesto, y con
atencion a q.^o este Ayuntamiento tiene nom
brado por señores Diputados de sanidad a quatro
de sus yndividuos, cuyo numero puede y combiene la
ampliarse a el de ocho as de luego se nombra
haca a los señores, D.ⁿ Juan Tomalbo Pulido



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Alferez mayor de el Pendor D^o D^o estebar
Lopez Salazar, D^o Pedro Molina, Diputado
de Abastos, y D^o Antonio Castro Peron Jue
de este Ayuntamiento, para el propio fin
tante de q^o la bifiilancia de los quatro señores
anterior mente nombrados esta bien acudido
y con atencion a lo q^o se encarga por dha super
order y la sollicitud q^o han echo estos ultimos
res de no alcanzar sus desvelos aplicaba lo
cho q^o puede ocurrir, y iniqu por esto los dem
señores y individuos de este politico cuerpo, e
y demas dependientes de este Juzgado, que
por sus propios officios tienen esta obliga
cion de ser de concurrencia cada uno por su parte
a tan importante fin, y q^o el numero de Qu
das decretado en el Cabildo de el dia de el
se ampli a el d^o de el d^o de el d^o de el d^o de el d^o
Diputados, q^o deberan nombrarlos con sena
miento de sitios, y la dicta acordada, y siendo
conforme alas Reglas de humanidad, y hospital
para los enfermos señalalo por Casas para
tos se les señale la Iglesia D^o la Casa de
ermita de san san N^o de san N^o de san N^o
esta C^o, por no haber otra mas proporcionada
para caso fin piadoso sepase officio a el
de la Iglesia Parroquial de esta C^o, acudido
seamos se les suministraran y auxilios, esp



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

tes y temporales, q. ditta la Caridad cristiana
haviendose saber a Manuel Josef Timoner
maordomo de su Cofradia, para q. concurra a
estos piadosos socorros, guardando las corre
pondientes cautelas a hebitar todo contacto y
mas q. sea peligroso, y para los sanos, el Molino
de la unbría, y el quemado pago de el monte de este
termino desendiendose a los demas de el mismo
pago si la necesidad lo pidiese, para q. en ellos quan
do sea quarentena sin debantarla hasta q. pre
ceda licencia de este gobierno, y guardandose las
Precauciones correspondientes, haviendose saber
a los Duenos de dnos. Molinos tengan prontas las
llaves y las entreguen a los señores Diputados
quando el caso lo pida.

Y qual mente, y como puernte por el
por Coniente de correccion dos officios q. se lea
pasado por el ex. mo. Señor Principe de Monforte
Capitan General de los quatro Reynos de Ho
daluca ambos en fecha en el Puerto de Santo
Mans de berioze y dos de el presente, q. por el
uno se trata de los auxilios q. se necesitan para la
subsistencia de los distritos donde se aparecen las
enfermedades epidemicas, y modo de facilitarlos
y por el otro, se comprehende en el una circular
de S.M. para q. se reconosca a D. Ambrosio Loure

Por Inspeccion de epidemias de el Reino con
ynmediata dependencia de la S^{ta} Junta de
la facultad, sin ynpedirle el uso de sus fun-
ciones, subordinandose todos los facultados,
y puestos ambos por esta C^{iu} =

Se acorda la puntual observancia
y cumplimiento de todo, q^{ue} esta C^{iu} por la
Divina misericordia y poderosa intercesion
de nuestra especial Patrona Maria Santis-
ma de Concepcion, se haia libre de todo con-
trasto, y para puebler el q^{ue} se yntrouduxo o dila-
te a otras partes otomado y toma esta C^{iu}
los mediar mas alibos, y q^{ue} se conteste asi el
libo = tambien se acorda se haga saber
todo el contenido de este Cabildo a los Señores
Capitulares q^{ue} no an concurrido a el, a los efectos
q^{ue} haia lugar =

Con lo q^{ue} se concluo este Cabildo q^{ue}

Firmar los Señores concurrentes Damos

de =

Espinosa ~~de~~ Jossalbo ~~de~~ Aragna Cadova
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Molina ~~de~~

Mamano ~~de~~

Nota / En la C^{iu} de Bux^{ze} a primero dia del mes de Octubre
año de mil, y ochocientos, haviendose librado comba-

catosias ante diem para tener Cavildo en el presente
 y en el evacuar varias ordenes q. se hallan pendiente
 y tratar de lo de mas q. ocurra concurren a este fin en
 las casas Capitulares los Sres a saber: El Sr. D.º Theodoro
 Espinosa de los Monteros theniente Correo.º de esta D.ª C.ª
 con uso de la R.ª Jurisdiccion de ella: D.º Fran.º Joa.º alba
 Pulido Alferes mayor del Pendon R.ª: D.º Josef Quintin
 Martinez de Azagra Prexidor Prehemimente: D.º Pedro
 Molina Diputado de este Comun: D.º Josef Antonio
 Manzano Jurado de este Ayuntamiento.º y Sindico g.ºal; y los
 pres.ºes ss.ºos, y habiendo estado esperando bastante
 tiempo sin q. concurren a mayor numero mando su S.ª
 dho. Sr. theniente poner lo p.º Diligencia, y q. se repita
 segunda convocatoria p.ª la tarde del dia de mañana
 de los del Corriente con apercivim.º de q. los persuias q. se
 yxxoen sean de cuenta, cargo, y riesgo de quien haya
 lugar p.º el retraso q. se experimente en el cumplim.º de
 dichas ordenes, y p.ª q. conste en cumplim.º de lo mandado
 ponemos la pres.ºe q. firmara su S.ª dho. Sr. theniente

niente Damos fees

Espinosa

D.º Josef Manuel Manzano
 Correo.º de esta D.ª C.ª
 Pres.ºe

Pedro Gonzalez no
 Camacho ss.º

En la C.ª de B.ª de ... de mil y ochocientos ...
 Reg.º de ella se congregaron en las casas capitulares en la tarde



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El Sr. D. Ferrnando Espinosa del Rey Montez D. Pedro de Castella de esta Ciu. conuocada R. Audiencia ordinaria p. muerte del Sr. D. Juan de Lara propietario de D. Juan. Torralba Pulido Alferes mayor de R. Person de esta Ciu. =
D. Josef Quintan Martiner de Aragon = D. Diego Ferrnandez de Corrada y Baena Reg. Preheminentes de este Ay. = D. Juan de Coca y oblana D. Gregorio Torralba de Lara y Montez = D. Gregorio Lopez Zalazar Diputado de Abayto. = D. Josef Antonio Navarro Turado de este Ay. = D. Antonio de Castro Perez, Turado de este Ay. =

Viose carta del Sr. Int. de Cast. suscrita en ella de veinteycinco de Sep. ultimo en noticia a esta Ciu. la novedad de q. el Sr. Primer del Rey de Aragon Rey de las yslas de las Indias por sus Reales Cédulas de San y de max. uenibilidad con pasaporte fingido y p. de esta Ciu. un q. acompaña a esta carta se debuelue y desecha sin importo de q. se entere ala persona encargada en la provision p. q. en lo sucesivo no experimente perjuicio q. proceda ala provision de este Rey pudiendo ser habido, y que se ocurra con el pasaporte y recibo debuelto ala contaduria p. del ex. de Andalucia con queja p. su Abog. en su Virtud =

El Acordo queda enterado y esta Ciu. de esta carta orden de q. se entere en el Sr. D. Juan de Lara y en esta encargada la provision, q. se cuide de la provision de este Rey pudiendo ser habido, y represente lo com. ala contaduria de Ex. de Andalucia =

Viose otra carta orden del mismo Sr. Int. de q. igualm. comprehensiva de revolucion del convejo de q.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA:
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

ly contribuyente al subsidio de los trece años millares de real
hacer los pagos en moneda metalica y no en vale R. y en su con
secuencia =

Acordos que dan enterada esta Ciu. de
conta orden la qual se guarde y cumpla segun y como p. ella se
preceptua, y se ponga p. en los cargos ocurrentes =
No es otra orden del mismo S. Int. de la misma

sta. comprehensiva de superior resolucion del impuesto, o asu
tuacion del Aguadiente, y en lo que se enterada esta Ciu. =

Acordos q. respectos a la car. de trece de
Sept. proximo se no y cumplim. la D. pragmática q. en
contra orden del S. Int. se esta y en el presente a la suri
de, y respecto a arriscos de la expedien de Aguadiente y

Entro el 2.º de
No. Molina
Diputado de
Aduana =

Y en lo que se enterada esta Ciu. de
terminado =

Y en lo que se enterada esta Ciu. de
vez. y del comercio de esta Ciu. en la presentacion de una
ta Justificacion practicada a una instancia de la Ciu. de Sevilla
y de este auto acordado impreso de aquella audiencia so
licita se le diesen en libertad los generos de trébol q. se
tan se quebrado y trap de aquella Ciu. y en su defecto
q. se le de de trim. de los q. se vuelvan a esta Ciu. y ente
rada de los =

Acordos q. se atiendan a ser conform
me con lo ocurrente exponiendo en esta materia el que
se de trébol sea sospecha y ocasion de contagio de
de luego se venider los otros generos p. el día de
día y pasado de quenta p. la deliveracion q. con
terga p. lo mucho q. interesa la salud publica
ciudad de esta ventura de que esta acordado con
cuando p. esta de lincia. lo antecedente

gura noticia de esta ciudad tenia y q' al p' de
 la conduccion de los generos ya citada en parte
 continuada la ciudad de Sevilla en el Puerto de
 la Reta segun la contratacion q' hizo el Ro.
 Diego de no se permitio entrar en ellos y q' se le
 den lo q' se p' de. Y solicitada con insercion de este curren
 do quedando el oportuno en la n. de los documentos con
 rido. Derivando tenerse en consideracion p' lo tocante
 se ala Justificac. presentada q' los p' de q' la componen
 son el comedor y donde donde de los generos con cuyos
 concim. se ha atemperado esta Ciudad en la n. de li
 teracion a modo de la causa q' quedan veras =

Con lo q' se concluye este caso q' se firmaron los concurrentes de
 q' el p' de n. de la n. =

Espinosas Ferralbo Aragna
 Cordovado Blanca Pastor Salazar
 Numanos Medina
 D. Don Juan de Tamano
 de mariscal

Cavildo { En la Ciudad de Burgo a veinte, y un dia del mes de Octubre
 de mil, y ochocientos su s. n. la Justicia, y Proxim.
 ella se congregaron en las Casas Capitulares de ella en
 virtud de Cedula Comocatoria p' celebrar Cabildo los ve
 neres a saver =
 El s. n. D. n. Fran. Ferralbo Pulido Alferes mayor del Pendor

Real, y Presente de la R.^a Jurisdiccion ordinaria =
D.^o Josef Quintin Martinez de Azagra Rexidor Preheminer
te = y D.^o Diego Ignacio de Cadova, y Baena Rexidor
tambien Preheminer = D.^o Juan Juag.ⁿ de Leon, y Soa
D.^o Juan de Coza, y Oblanca = D.^o Diego de Torres, y Espino
sa = y D.^o Miguel Navarro, y Arroyo Rexidores de
el mismo Ayuntam.^{to} y D.^o Josef Antonio Manzano Ju
rado del propio Ayuntam.^{to} y Sindico g.^oal, = y D.^o Esteban
Lopez de Salazar Diputado de este comun =

Vice R.^a orden digo Carta del Excelentissimo
Soa D.^o Ignacio Lancaster Inspector g.^oal de Milicia
su fha en Madrid de veinte y nueve de Septiembre proxi
mo en q.^e participa a esta Cui.^d q.^e p.^a R.^a orden del diez y
nuebe del mismo ha resultado su Mag.^d g.^e mientras

duren las circunstancias actuales propongan los Corone
les de los Presim.^{to} Provinciales los empleos vacancia
tes q.^e correspondia lo hiciesen las Capitales exep^o unido
el de el Coronel q.^e pertenecia en este caso a su Exce.^o re
fencia. En cuya v.^o = se acordó quedar enterada mi
esta Cui.^d y q.^e se custodie d.^o orden en la bolsa de las ta
comunicadas a este Ayuntam.^{to} e l corriente año.

Por el q.^e D.^o Josef Quintin Marti
nez de Azagra Rexidor preheminer se dijo q.^e p.^a
R.^a provision del Consejo de veinte y quatro de Marzo
de el año pasado de mil setecientos cincuenta y siete
cumplimentada p.^a esta Justicia, y Ayuntam.^{to}, se orde
na, y previene q.^e la leña de q.^e se surtan los S.^os Corone



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dones de esta Ciu.^d de la Deesa del Chaparral perteneciente a los Propios sea de la q.^a produce los mondays, y limpieas, y p.^a su justo valor; El Sr. D.^o Rufino Torralbo, y Agudo q.^a acaba de serlo, y a defunto, ha echo traer toda la q.^a ha necesitado de dña Deesa no solo en los años de limpieas sino tambien en los q.^a no la hauido, durante su Correximiento sin q.^a halla satisfecho caridad alguna a los Propios de su justo valor, y p.^a conuigente es deudor a ellos; Igualm.^{te} lo es de los sueldos q.^a ha cobrado de la Dotac.^o de Propios, y rentas Provinciales p.^a el tiempo de las ausencias anuales q.^a ha echo excedente de los noventa dias q.^a prescribe la Ley 11.^a, sin licencia del supremo Consejo, ni menos de este Ayuntamiento; Por cuya falta la misma Ley los excluye de la percepcion de dños salarios; En cuya Intendencia, y requiriendo como requiere a V.S. con las citadas p.^a resoluciones para su cumplim.^{to} Suplicava se sirva acordar q.^a los sueldos, y emolumentos pertenecientes a el Dño Sr. D.^o Rufino de este Correximiento se retengano p.^a reintegro de los Caudales pu.^{cos}, y q.^a a este fin se haga entender a las Juntas Municipales de Propios, y rentas Provinciales p.^a q.^a no despachen li-



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de dno Salagio Interim no se liquiden las cantidades del adeudo; para cuya averiguac.ⁿ se podran delivexar las reglas convenientes; Lo pide p.^a testim.^o de esta proposicion, y lo q.^e se acordare en su virtud = Enterada la Ciu.^d de la anterior proposicion a cordo q.^e p.^a el Cavallero Sindico p.^a se haga la competente averiguac.ⁿ de los echos q.^e contiene y el acuada se de cuenta a el Ayuntamiento, y en el Interim no se despachen libranzas algunas contra los cuudales de Propio, y rentas Provinciales a fabon de los herederos del s.^{or} Conaxo.^o defunto; de los q.^e quedaron enterados los s.^{os} Individuos de las d.^{as} Juntas de Propio, y rentas Provinciales, que se hallan presentes en este Ayuntamiento. sacando se testim.^o de la anterior proposicion, y este acuerdo q.^e se entre para a dno Cavallero Sindico p.^a q.^e pida lo conveniente ante el s.^{or} Rexente de la Jurisdiccion de esta Ciu.^d =

En este Ayuntamiento se ha echo pres.^o p.^a los Cavalleros Capitulares Diputados de Sanidad q.^e a el han sancionado q.^e apear de sus desvelos no pueden contener las entrada de alguna persona forastera en el Pueblo sin embargo de los doce Guardas puestos en las entradas p.^a solo abierto sin muro, y de mucha circunferencia

alog^o se podra ocurrir con el nombram^{to} de algunos otros

Diputados Cavalleros particulares de la proxima distincion

del Pueblo como se ha echo en la Ciu^d de Cordova, y otras

para q^e reunidos todos a el mesor fin se conserve la

Salud pu. de este Vecindario q^e hasta de pres^{te} p^o las

Misericordia de Dios nro Sr^o esta libre de todo Conta

pio, lo q^e suplican ala Ciu. p^o q^e se deva determinar lo asi,

y entendido p^o esta =

Se acordo nombrar p^o tales Diputados

de Sanidad a demas de los q^e hasta de presente loson de este

Ayuntam^{to} y con las mismas facultades a los Sres D^o

Manuel de Castro, y Coca, y D^o Juan de Coca, y Cuellan

Cezigos de menores, D^o Pedro de Torres, y Coca, D^o

Mig^o Torralbo y Porcuna, D^o Juan de Aguayo, y

Manrique, D^o Mig^o de Coca, y Torres, D^o Salvador

de Castro, y Coca, D^o Fran^{co} de Lora, y Torres, D^o

Pelín de Aray, Armijo, D^o Antonio Navarro, y

Aruyo, D^o Josef Maria Espinosa, D^o Juagⁿ de Lora,

y Torres, y D^o Fran^{co} Davier de Coca, y Cuellan todos

vecinos de esta Ciu^d a quienes se les pasen Esquelas exp^o

sibas de este nombram^{to}, esp^ondase el Ayuntam^{to} de su

Conducta, y Celo Patriotico azeptaran, y desempeñaran

esta Confianza p^o su beneficio propio, y el de este

Vecindario =

Con lo q^e se concluyo este Cavildo

de mandato del Sr. D. Jeronimo q. firmo su s. r. con los

Sres Concurrentes Doy fee=

Fernando Aragna Cordoba y Long
Joaquin Manca Navarrete
Mamiano

Cavildo En la Ciu. de Burgo a veinte y cinco dias del mes de
Octubre año de mil, y ochocientos su s. r. la Justicia, y
Presim. de ella se congregaron en las Casas Capitulares de
esta referida Ciu. en virtud de Cedula Comocatoria p.
Celebrar Cavildo los Sres a saber

/ Sr. D. Theodoro Espinosa del Rey Monarca Veniente Correo de esta
d con Vso de su Pr. Jurisdiccion=
D. n. Fran. ce Forxalba Pulido Alferes mayor del Pendon Pr. de esta
D. n. Diego Ignacio de Cordova Pres. Preeminente de este Ayun.

D. n. Juan Juaguin de Leon, y Dona = y D. n. Juan de Coca, y Obiana Die
xidores = D. n. Josef Vano = y D. n. Pedro Molina Diputado de Abas
to de este Comun = y D. n. Esteban Scazar tambien Diputado = y D. n.
Josef Antonio Manzano Jurado y Sindico qual de este Ayuntamiento.

Viose Memorial de D. Pedro Votomaior
y Tafun Pres. vecino de la villa de Mantos y residente
en esta Ciu. conq. hace presente ser poseedor de unq. Casas
ata ce fernando Notario de ella q. se adignaron poner



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Quantel de la Partida del Prexim^{to} de Dragones de
 Rey establecida en esta Ciu^d desde el mes de Sep^{bre} del año
 ximo pasado, solicitando la satisfacion de su arrendam^{to} con
 respecto a el aprecio q^e se hizo de ella en veinte, y un mil se-
 tecientos nueve r^{os} p^{os} deducir el tres p^{or} ciento prevenido p^{or}
 Superiores ordenes; En cuya virtud, y teniendo pres^{te} en este
 Ayuntamiento la Certificac^{on} del Insinuado aprecio en la ex-
 puesta Cantidad echo p^{or} Pedro Garcia de Alzola Maestro
 de Alarife en esta d^{na} Ciu^d de orden de la D^{na} Justicia, y
 este Ayuntamiento en f^{ha} de 27 de Octubre del citado
 año proximo pasado en q^e se hallava ausente el Mayor
 de obras de esta Ciu^d con considerac^{on} a todo, y q^e ascendi-
 endo dho tres p^{or} ciento a seiscientos cinquenta, y un r^{os}
 q^e son los q^e deve ganar a et año, y deviendo se deducir
 de ellos ciento veinte, y cinco en q^e se hallan tasadas, y al-
 quiladas de las Camaras q^e no ocupan los edificios en las men-
 cionadas casas a Miguel del Corral, quedan Aguiros de
 pago a el año quinientos veinte, y seis r^{os}.

Se acordo se libre esta Cantidad p^{or} el pago
 de dhas Casas Cuantel a favor del D^{no} Pedro de Sotomaior
 y Tafun su Dueno p^{or} q^e sea entregada p^{or} via de Interin
 p^{or} el Mayordomo de Propio de esta Ciu^d quien tendra cui-
 dado de hacerse pago de trescientos sesenta, y tres r^{os} gas-
 tados en obras en dhas Casas Cuantel p^{or} ponerlas servi-
 bles, y suplidos p^{or} cuenta de sus arrendam^{to} del caudal de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Propio; de forma q. siendo la libranza de los D^{nos} Quinientos veinte, y seis ^{te} entregandole unicam^{te} a el D^{no} Pedro ciento setenta, y tres p^o el año vencido queda satisfecho de aquella cantidad, cuya recibo de vera firma p^o entero, p^o log^o sacando se testim^o de este acuerdo, y la certificazⁿ de apreciog se pase ala Junta de Propio p^o q. pueda proceder a despachar la oportuna libranza del año cumplido, treinta de Sep^{bre} proximo pasado de este año =

Viose carta de oficio del Sr^o Intendente de esta Provincia, su fha en Cordova veinte, y tres del cor^{te} en q. manifierta lo q. se esta deviendo del tenio venido fin de Agosto proximo p^o el acopio de rentas Provinciales, Tabor, generoso estuero fero, Pasa, y Stensilio, y renta de Sal, Ymportante todo ochenta, y ocho mil novecientos noventa, y quatro r^{os} y treinta y dos m^{rs}, y en su virtud = Se acordó se haga saber al Depositario de rentas Provinciales, Cobrador de Pasa, y Stensilio, y Salinero pongan en la Chesoreria Gr^{al} de la D^{na} Cud. de Cordova las cantidades q. se estan deviendo con apere. eim^{to} de responsabilidad en el caso de omision, contestandose a D^{no} Sr^o Intendente el citado Oficio, Suplicandole se sirva suspender qualesquier procedi- miento si se verificase alguna demora, ocasionada de la falta de Comercio p^o las circunstancias de los tiempos tan calamitosos, y no tener salida las especies de estos b^{os} einos, de modo q. estre

chandlos a los pagos de las contribuciones ofrecen sus ve-
 nes, y efectos p^a Caraca enteram^{te} de dinero; Y p^a lo respe-
 ctivo a lo q^e se esta deriendo a los generos estranjeros
 sin embargo de no corres a cargo de esta Ciu. este tam-
 y si a el de los Mercaderes de ella q^e lo tienen acopiado
 se le haga saber a qualesquiera de estos p^a q^e le conste
 y eba en este particular =

Con lo q^e se concluyo este Cavildo q^e firmaron lo

Tres Concurrerotes Doj fec =
~~Espinosa~~ ~~Jornalbe~~ ~~Cordova~~ ~~Leon~~
~~Oblanca~~ ~~Yano~~ ~~Mariano~~ ~~Satanzo~~
 Mlino,

Cau. 207

En la Ciu. de P^a a quatro de Nov. de mil y ochocientos y sesenta y tres
 y en esta se congrego en su casa capitular p^a celebrar
 en virtud de cedula convocatoria despachada ante diem con
 previon a lo efecto de lo q^e se trata =

El v. D^{no} Pedro Espinosa de los Monteaos Regente a la R. y Honra
 de la R. Audiencia ordinaria de esta Ciu. =
 D^{no} Ant. Navarrete de Lora y Cenillo Alcaide del castillo y gualtera de esta Ciu. =
 D^{no} Fran. Coronado Pulido y Aquivera Alferes m^{or} de la R. y Honra de esta Ciu. =
 D^{no} Josef Quintin Martinez de Aragon y D^{no} Diego Zoracion de Cordova Reg.
 Preheminentes este Aj. = D^{no} Juan de Lora y Oblanca = D^{no} Diego de
 Rey y Espinosa = D^{no} Mig. Navarrete y Arroyo Reg.
 de Leyes y Moneda = D^{no} Geron. Lopez Salazar = D^{no} Pedro Mota
 na y Gallardo Diputados subditos. = D^{no} Josef Ant. Mariano, y
 Ant. Gil Perez de Peris Sindico Fiscal y Personero de esta Ciu. y de comen =

teniendo en consideracion haver fallecido
Juan Hidalgo Ver. de esta Ciudad contrahecho de los Abogados
cargo de esta Ciudad y Fiel Fabricante de la Tabaca cuyo empleo se
halla vacante y siendo forzoso proveer esta vacante se proce-
dio a nombrar y hanendo se conferenciado se le ello =

El Conde nombra como esta Ciudad nombra p. contrahecho
de los Abogados a su cargo y fabricante de la Tabaca a Juan Salinas
Ver. de ella con el mismo salario q. tenia el defunto Juan de
Hidalgo lo q. se haga saber a el Salinas p. su accep. y a D. Lazaro
de Alcora Fiel Alm. alq. mismo Abogado q. se conyete a este nom-
bram. q. ha executado este of. accep. del Sr. D. Diego Ignacio
de Cordova Reg. Prehemerente q. nombra a Juan Moreno Ver.
de esta Ciudad =

on
se
de
ano =

Y por memoria de D. Maria Fran. de ca. Uelen
dey conaley Ver. de esta Ciudad y viuda de Juan Hidalgo en q. ha
se. el estado pobre a que ha quedado reducida por la muerte
de el citado su marido con la familia de cinco hijos de ambos
y q. entre el dho. su marido a tenia el empleo de contador
pension en el sueldo p. el Tubilago de reparo de terruños con
uano p. cargo de racion y otras cosas q. expone solicita q. esta
Ciudad usando de su caritativo celo se le conceda la pen-
sion de viudedad q. esta en p. com. q. nombre p. en su en-
tidad de los Abogados q. se le p. de su marido con inter-
guidad y en consideracion a todo =

El Conde unanim. q. se le conceda la pension q. la fidedad
q. servia el defunto Hidalgo ademas del salario de Reglam.
q. gozaba tenia señalada la ayuda de costa de doce mrs. en
el vendaje de cada @ de aceite de q. se le quedara esta abene-
ficiosa de la suplicante p. via de auxilio de viudedad y para q.
pueda criar a sus hijos lo q. se para saber a esta instancia
va y a D. Lazaro de Alcora Fiel de la Ciudad y Abogado al car-
go de este of. =

Lo el Sr. Presidente de este of. se le hace



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

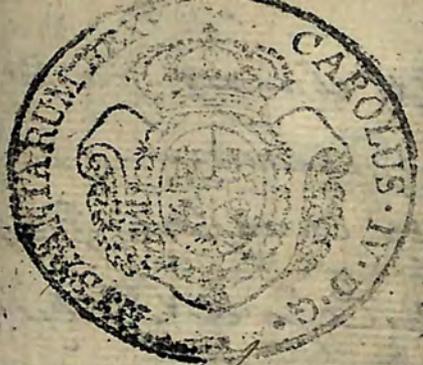
Presente q el ramo de la cuota q hatocado a esta Ciudad y conq
seve contribuir p el subsidio de los trezientos millones esta ley
penosa y necesaria completan el segundo tercio q se halla ven
dido y determinan se el pago al pmo q ha caros a esta Ciu
dad pone en su consideracion p q trate de q no se retrate
en modo alguno el Real servicio =

Enterada la Ciudad Acordo q los cañ Diputado
de este ramo D. Juan de Cocay obispo de Sigüenza
y Aguayo Reg. q se hallan pte se actuen de los q hay en
vidos y arruinos establecimientos y de cuenta de todo conq. etc
men conq. este of. a la ma. heredad p en su vida de
liberacion q sea muy Conforme en ser en pena del Al. Havi
cio =

En su s. el s. D. Teodoro Espinosa Presidente
de este Ayuntamiento se le hizo presente una orden impresa
del s. obispo de esta Diocesis suha. en cada una ome de
oct. ultimo comprehensiva de una R. orden de su Mage
stad. Rogativa Publica y secreta p la ocasion actual de los
epidemias q se paxen en las ciudades de cada villa y otros
Pueblo, y enterada de toda la Ciudad =

Acordo q para su caso se tenga en con
sideracion q se conviene en suha. superior orden =

En consideracion de q entre los cañ. Di
putado q nombra p esta Ciudad p la Junta de Sanidad
fueron D. Juan de Aguayo y D. Miguel de Albornoz Reg. de
esta Ciudad y q el primero no admitio este nombra. y el se
gundo despues de un dia se despido y q en conformidad



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Substituyan ony Personay qd se agues q se gues -
by ordeney comunicadoy se. y se vamo q necessario non
bian Personay Eccleriy tray q interbengan en lo ayuntamiento
a sanidad deya luego =

Acordaron nombrar p^r Cau Diputado
Eccleriycoy alg. s. D. D. Josef Ferris y Portillo; D.
Juan Navies de Yanga, y Solis; y D. Juan Francisco de la
ycaza Prebitero, Vicarioy cura de la Villa de Yanga. D. J. de
Ciu. y p^r Regidores alg. s. D. Ant. Gil Perez y Guion. Sin
dico Personero del comun, D. J. de Basilio Cantares
Abogado D. J. de Reyes y Millan th. de exercicio
y secretario de la R. Sociedad Economica de Ycaza.
y D. Joaquin Soler y Espino medico titulado de ella
a todo lo qual se le puse noticia de y se nombraron
p^r y que se segun esta acordado en igual caso =

Viose una R. cedula de su mag^d suha en
Lorenza el 7 de oct^o de at^o proximo pasado en la qual ya fin de
esta la propagacion del mal contagioso q se padece en la
Andalucia y aya se manda de tener en lo condones y trapas
y preva a toda persona q llegue a ella y a qualquier chaje y
condicion y a p^r y regidores y perreros q contiene Cuya R. Cedula
ha sido comunicada a la R. C. de Ycaza y a la R. Audiencia
de esta Ciu. q preside el Sr. D. J. de Ycaza q se ha hecho p^r el
mismo = E qual m^o se ha dado cuenta p^r su R. y manifiesta
tado a esta Ciu. una cedula del Sr. D. Juan Soler comisionado y auto
rizado del Ex. mo de Ycaza del conde de Sevilla con p^r



Quarenta maravedies

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

igualm^{te} concedido esto p^o arbitrio compuesto de ciento ochenta y dos mil quinientos y veinte; y siendo el cupo q^e ha correspondido a esta Cud. p^o la apuntada contribucion al subsidio extraordinario de ciento nueve mil y ciento veinte y nueve y setenta y dos mrs. faltan p^o cubrirse de el indicado computo la cantidad de veinte y seis mil setecientos y quarenta y nueve y veinte y dos mrs. q^e por en consideracion de esta Cud. p^o q^e se libera en el q^e quedara cubriese esta suma de trescientos y sesenta y cinco mrs. se ha estado

Acordos q^e estando presentes p^o orden de la Real Audiencia de Sevilla de este d^o de Mayo de este año de mil y ochocientos y uno de sus autos q^e p^o se acuerda aplicar a esta Cud. p^o las leyes y decretos q^e se han expedido en materia de contribuciones y arbitrios con sola la aprobacion de la Real Audiencia de Sevilla y se propone este arbitrio con el q^e se cubra esta Cud. que tal vez se g^o para p^o llenar el cupo en el medio de el repartim^{to} al vecindario q^e no hay duda de seria muy gravoso en las circunstancias presentes y q^e el producto de este nuevo arbitrio no alcanza y falte alguna cantidad se amplie a q^e se repartiere publico el sorteo y a lo q^e se haga lo q^e se requiere para el servicio siendo de partes de igual y una de ellas de todo lo qual se haga ala ma^o de su Real Audiencia con su Real cedula y representacion a los señores Intermedios de este Real Audiencia de Sevilla a esta Cud. p^o



**SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS**

El Excmo. Sr. D. Fr. Juan de la Cueva Gobernador del R. y Supremo
Consejo suyo en Madrid de catorce del mes de Mayo de esta
Cibdad de Lima del Rey q. algunos oficiales y soldados del Re-
gimiento suyo de esta se han aumentado clandestinam. del ba-
rage ag. estaba destinado su cuerpo estando introduciend. en
este territorio, Arrendando ocultas. En la causa de su pa-
rejo, se ha encargado a esta Ciudad. mi q. se ha de dedique a e-
ducacion el sueldo de esta y su sueldo con lo de su q. de esta.
Carta de venta comprada de la q. se da y enterada la Ciudad =

A cargo de que cumpla y puntualize el literal
tenor de esta, Carta de venta q. obedece a esta Ciudad con el ma. respeto y
Veneracion y aunque h. ahora no ha ni noticia de los par-
ticulares q. se trata ni tampoco hay individuos algunos de su vecin-
dad q. sea oficial en su Reg. prov. Sin embargo mandamos
se ha de averiguar de los pa. indios de la república y su sueldo de
soldados y oficiales q. se expresan, y para q. se ha de con-
porenta Junta de esta Ciudad se concurren y se parte
a puntualizar el contenido de la referida. se ha de determinar
nacion de parte de la misma Junta, y de lo que se ha de veru-
se se de cuenta al Excmo. Sr. Gobernador del R. y Supremo con
de lo ag. se ha de contar de con el caso =

teniendo en consideracion de conformar para
q. mejor de celo de la salud publica, y en procurar evitar
toda introduccion de personas y efectos q. puedan causar
pacion a este vecindario, aumentar el numero de cavallos y
Diputados q. hagan de Individuos, vocales de la Junta de esta
nidad de esta Ciudad y numero de comision en los lugares q.



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,**

Vire carta orden impresa del S. D. N. Rey
nuestro del Consejo de su Mag. su S. E. y de la Real Audiencia
de gobierno. se por años del R. Supremo Consejo de
India en Madrid a quatro del Cor. p.º de mandado p.º
gral. q.º con prestejo alguno en las causas e oficios de los
Abogados como los de may. acaudales se encargen e promouenta
Tutela trasapando en ella sin intere alguno quando la
reg. casejan e facultades con lo de may. q.º comprehendey
en la Vtad = Et como queda enterada esta Cud. y
quise guardey cumplir su contenido se tenga p.º en los
casos ocurrentes =

Vire carta orden impresa del Ex.º
S.º Governador del Consejo de Ind. en Madrid a once del Cor.
niente en la qual se manda q.º se tanidad y reg. que
se previene en esta ocasion de la epidemia padecida en las
y otras partes de la Andalucia, Bayas y en la Vtad =

Et como queda enterada esta Cud. y
se tenga p.º en los casos ocurrentes y separe ala Junta de
nidad al p.º q.º =

En uno del presente se se hizo en
reynifico a esta Cud. un autographe p.º el S.º Reg. de
la R.ª Jurisdiccion de ella con parecer de los señores en exp.º
mostrado de su p.º de traslado del D.º Consejo de Ind. de
Cud. se el sequestro de las cosas de la Realida por reser-
va de los de Val. de la Rama del Monte R.º q.º tubo a su
cargo D.º Lucio Fernandez su tio; p.º cuyo auto se cumpliere
reg.ase a esta Cud. Et como lo qual enterada p.º mi el S.º =

Acaso confiera lo mismo amplio adu-
tades del Cud. S.º Indio su ov.º. Fral. de guerra.º de rep.º

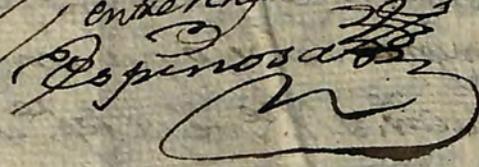
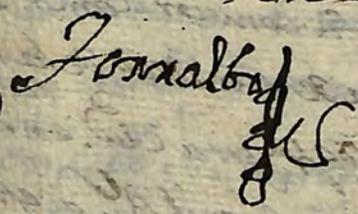


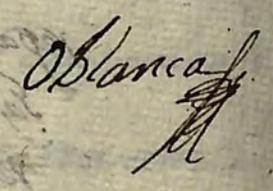
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

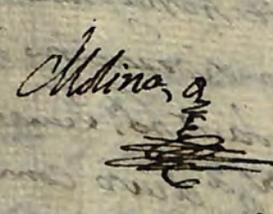
entendolos digaver de exp. lo my conforme y util a esta
 Cud. y su comun y dello se le entrega ve teya m. de este tuero
 Doy lo de car. Sndico yal. y Perro mero de esta
 Cud. y su comun como Individuo q. de almy no tpo. son de la D.
 Tanta de sanidad de la misma se dijo que a consecuencia de lo
 acordado en esta Cud. en su car. de 17 de febre de sep. ultimo de. que se
 repartieron seymil R. a este recindario p. el pago de Guarday y demas
 Factos que ocurrieren en la preservacion de la salud publica de este
 recindario, se havia practicado y extendido a catorce mil y algunos
 mayr con consideracion a haberse aumentado el num. de Guarday
 y acordado la d. no. Tanta de sanidad cercas al Pueblo de jano de
 Puertay com. p. el dho. comun, respecto a haverse extendido el
 contagio a otros mayr sin haberse aun extinguido en los dho. mayr
 lo que hacen pre. ala Cud. p. q. teniendolos dho. recindario
 acordar con el indicado repartim. inmediate y p. el bene
 ficio q. resulta al comun y sin perjuicio de menys de la dho. tuero
 ego, luego, la conservata a librada en car. de 27 de febre de sep. con
 concepto a no haver otros avisos q. se recorra. Anadiendo
 a el mismo tpo. a esta propuesta q. en atencion q. segun lo
 dispuesto en la dho. ley se debe expedir en materia de sa-
 nidad no q. facultativo a persona alguna estimarse o no acep-
 tar la nombram. q. se le dispensan p. Individuo q. Tanta de
 sanidad, y q. D. Juan de Aguayo y Morales Ver. de esta Cud.
 no acepto de semejante nombram. con la ocasion de tener q.
 hacer ausencia, cuya causa p. haberse q. se resuelve de se
 vuelva a invitarse a aceptar su cargo. ha. todo lo qual ha
 con la propuesta mayr com. de movido del celo a la causa publica
 y de la lealtad y patriotismo q. les anima. D

La Ciu. en vista de la anterior propuesta acordó la
 oposición al expediente reportant. Vase la calidad de con-
 sultado ala Superioridad segun anterior m. esta Revuelto
 y q. se entere al D. Juan de Aguayo de la solitud de los
 car. Indica p. q. se encargue (como ya Cui. se pexera) de
 su nombram. p. haver cesado la causa de su ausencia =

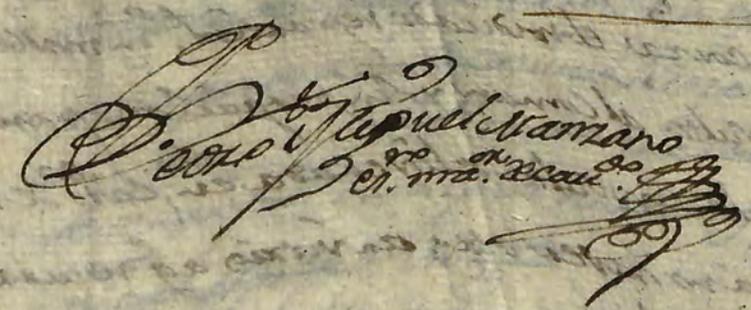
Con lo q. se concluyo que car. q. firmaron los S. concurrentes damos fe =
 entere y q. se comprehenden = ato = vale =

Espinoso  Fornalbo 

Blanca 

Pastor  Medina 

Mamano 

D. Juan de Mamano
 de ma. de ca. 

Capitulo... En la Ciu. de Bar. ²² de abrente y ocho dias de
 mes de Noviembre de mil y ochocientos ¹¹¹ p. la
 Justicia y Resimiento de ella se congregaron
 en sus Casas Capitulares a virtud de cedula
 con batorna despachada ante dem con espacion
 a el efecto los señores a saber =
 el Sr. Dn. Pedro Espinosa de los Monteros Presente de la

Jurisdicciones de esta Ciudad D.^o Juan Tomáso Pulido
Alferez mayor del Pínon Real = D.^o Josef Quintín
Martínez de Aragoa, Residor prehemiente = D.^o
D.^o Juan Laguarda y Señor Miguel Tabarros y Ansoá también Residor = y D.^o
Pedro Molina Diputado de Abastos de este Comur =
D.^o Josef Antonio Marrano Jurado de este Anur
taménte y síndico General de el = y D.^o Juan de Coca
y Blanca Residor de el mismo Ayuntamiento

Teniendo en consideracion abertubido
el precio de el trigo con cuyo motivo se han quejado los
panaderos de no poder abastecer a el precio actual =

se acordó comparecer a dos comedores
de loi de este numero y abiendo en efecto echo se
clararon q.^o el precio actual de el trigo es acinumento
18 cada fanega, en cui virtud y que debe alterarse
con respecto a dho precio dos ms la libra de pan y
qual mente se = Acordo q.^o inmediatamente subida
el pan con dho subida siendo a nueve quantos la libra
de pan comur y diez la de blanco, lo q.^o se publique
para la comur noticia =

Yoire Conto de el J.^o Intendente en
esta Provincia fecha en Córdoba veinte y tres de el mes de
se en q.^o se confirma y aprueba los arbitrios q.^o se
propusieron en veinte de el mismo de Citados por esto
cui en su acuerdo de el día ocho para q.^o sea que
de el punto sobre el sobrante de propios de las tercias de
partes, y otra de los abastos para cubrir sobre lo que
rinda aquel y arbitrios propuestos, el total cupo que
correspondió a esta Cui de el subsidio de los trescientos
millones y en su yntel.^o se = Acordo: quedar en
tenida esta Cui de la Resolución de el J.^o Intendente
para q.^o el sobrante de Propios de el comente año sea
Plique por arbitrio al pago de el subsidio de los tres



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

cuantos millones, y entomar de los fondos publicos
de el puerto y abastos de binos si fuese necesario
lo q^e faltare cubria la cuota de dho subsidio, para
cuyo caso se dara cuenta a el s^o subdelegado de dho
puerto de Porcixi^{ta} las circunstancias de el dia
para q^e realice la anuencia de dho s^o subdele-
gado =

Y por otra de el mismo señor
Intendente de la misma fecha de veinte y tres
de el q^e m^e en q^e publiea a esta C^o de que
se remita ala tesoreria de la capital un
cuenta y nueve mil quinientos tres rs y tres
ms q^e corresponden por resto de los dos tercios
benidos en fin de octubre ultimo de la con-
tribucion de el subsidio de los trescientos millones
se paxhara el correspondiente apremio en ter-
mino de ocho dias =

Se ordeno de conformidad se haga
saber a los Depositarios recaudadores de los arbitrios
tomados para dho pago y puestas y aprobadas p^o
citado fin, por Pedro Salinas uno de ellos para
curfar a la tesoreria de la capital quanto este
rebligado hasta el dia, y por lo respectivo a el de
fuerza para parte de este segundo tercio, y
para el tercero y ultimo se le replica a dho señor
Intendente tenga abierta la espesa q^e es yndis-
pensable a la subscib^o rendicion de dho arbitrio
=



Quarta mercaderia.

**SELLO QVARTO, QVAJ
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

hasta q.^e se cumpla el año de su establecimiento
y se den las cuentas de propios de el presente año
para aplicar el sobrante q.^e ha y instancia de
esta C.^u tiene su ^{pro} convalido, en la yntel.^{ta} finca
de q.^e no se omitiran las sumas conforme se buar
debenzando =

Heniendo presente esta C.^u q.^e el este
xado de la sala alta esta ynscribible =

se acordo se haga de nuevo acerto
de gastos menores de propios y en el caso de haerse
ynteridos los de el año veniente se tenga presente
para los de el siguiente para se testimonio de esto
deliberacion a la Junta municipal para q.^e
lo facilite = con lo qual se uniuo este Cabildo
q.^e firmaron los señores concurrentes a que
Damos fe =

Espinoso *Foxalbo* *Arazza* *Long*
Blanca *Novarra* *Marrano*

Don Juan Manuel Marrano
Don Juan de Carrion

En la C.^u de Buj. a veinte y quatro día del mes de Diz. de mil y
ochocientos su J.^{ta} Justicia, Reg.^{ta} de ella se congrego en su
caya capitular en virtud de cedula Comrocatória de pachoda ante

El Sr. D. Juan de Carrion el Sr. D. Juan Manuel Marrano y ante de la D.^{ta} Doña Jo

H. de la fortaleza de esta Ciudad y Reg. de la R. Audiencia ordinaria de ella
D. Ant. Navas de Lara y Cervera Alcalde del Castillo y fortaleza de esta Ciudad
D. Fran. Quintero Pulido Alférez m. de la R. Audiencia de esta Ciudad = D.
Jose Quintan Martines de Aragona y D. Diego Tomacio de Ladrada Reg.
Procurador general de esta Ciudad = D. Juan de Caceres obispo = D. Diego de Torres
Reg. = D. Gregorio de Lara = D. Gregorio Lopez Salazar = y D. Jo-
se Molina Diputado de Aragona = D. Josef Ant. Mariano = y D. Ant.
Perez de Guion Jueces G. y Per. mero de esta Ciudad y comun. =

En atencion aq. en conformidad del R. Regla-
mento del Supremo Consejo de Castilla de 20 de Julio de mil
setecientos noventa y dos y de el Gobierno del Rey del Reino
y coniguiente determinacion del Indiv. de la
Junta de intervencion del de esta Ciudad y teniendo pre-
sente un testim. q. de Resolucion de la propia Junta se ha-
parado a 27 de Agosto de 1792 de ella D. Mig. Frax y Mora
Comprehensivo de la Supesion y deliberacion del mismo Con-
sejo de Castilla en la q. se preceptua a 27 de Agosto de 1792 en la pte.
eleccion notada de empleo de Diputado q. ha sido de-
terlo de D. Teodoro Espinosa del q. se interponen sus den-
te a 27 de Agosto de 1792 el tpo. de la voluntad del Consejo y segun con-
ma. y teniendole con tiene en la Carta aden. un testim. q.
testim. q. esta obedecida p. la Junta de Intervencion de
este punto; mediante lo qual, ya estan mandados q. ot. a la
pension aden q. el ex. del P. n. to continúe en este cargo
sin necesidad de su anual eleccion con atencion a lo
y quedando como esta Ciudad queda entendida de esta supre-
ma deliberacion y prestando resp. su parte a la obedi-
encia como corresponde se esta en el caso de tener por
mente q. de Agosto q. nombra a p. o. t. a. y en su ejecucion
de Acoso nombra como esta Ciudad.



SELLO QUINTO, QUINTA RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En su Magestad El Pairo de la Ciudad de Mexico que en Junta celebrada ante el Sr. D. Juan de Salazar por los señores jueces y sus intercesiones, se vio la carta orden que dice asi:

- 1) El Real y supremo Consejo en esta comunicada por el Sr. Contador gen. D. Juan de Salazar el Veinte en el expediente formado a instancia de Miguel Grande y Mora en el Pairo de la Ciudad de Mexico por el Sr. D. Juan de Salazar y sus intercesiones de los señores jueces y sus intercesiones de ella se ha servido resolver lo siguiente:
 - 1) Hecho cuenta al Consejo de lo que se ha formado a instancia de Miguel Grande y Mora en el Pairo de la Ciudad de Mexico en que se trata de varias causas de aumento de salario que goza de cien ducados. Igualmente se ha dado una Representacion que en primer lugar en Noviembre proximo hizo ante el Sr. D. Juan de Salazar y sus intercesiones de los señores jueces y sus intercesiones de ella se ha servido resolver lo siguiente:
 - 1) En lo que se trata de la perpetuidad de la Diputacion perpetua de Miguel Grande y Mora para que sea nombrado con donativos ducados anuales en el año 1788. por el Sr. D. Juan de Salazar y sus intercesiones de los señores jueces y sus intercesiones de ella se ha servido resolver lo siguiente:
 - 1) por equivocacion omisa y melioracion de lo servido en la Real y supremo que se comunico en el año 1792. en cuya virtud proscriba el Ayuntamiento nombrar

- 11) anualmente Diputado El Puro que no se acuerda
- 11) En otros puntos iguales circunstancias, y tenidos
- 11) Y lo propuesto por V. en su informe de 30, lo que
- 11) proprio, con ynterposicion de los antecedentes Claros
- 11) y la calidad con que se hizo el nombramiento en Referido
- 11) D. Pedro Espinosa, ha acordado El Consejo por Decree
- 11) de 3 de Mayo que se de orden a V. (como lo seauto)
- 11) para que presente al Ayuntamiento de la ciudad
- 11) de Buratana que en la proxima sesion de yndi
- 11) de los de la Junta de Gobierno El Puro, no lo haga
- 11) El empleo de Diputado, por que quiere este supremo
- 11) libranza que lo sea desde primero de Mayo y por el
- 11) tiempo de su voluntad el mencionado D. Pedro
- 11) Espinosa en los mismos terminos que lo fue en
- 11) tiempo de la Superintendencia qual. pero con solo
- 11) la gratificacion annual de cien ducados. ya tenidos
- 11) que los otros cien ducados que a disfrutado el Diputa
- 11) do El Puro para aora se le parran con mitad
- 11) entre el mismo y depositario del sobre los cent
- 11) que goza cada uno = todo lo qual prevengo prever
- 11) de V. orden El Consejo para su ynterposicion que
- 11) comuniquen las correspondientes al cumplimiento de
- 11) que medara hasao para ponerla en su superior noticia
- 11) Dios que a V. m. d. Madrid de 2 de Diciembre de 1700
- 11) Juan de Dios Pacheco Tenor del Consejo de

Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large, stylized signature on the left and several smaller initials or marks on the right.]

recho fador al
D. Mateo Bon
ega por eq.
officio
Manzano

nombrado para Depositario del Puerto de esta Ciudad a D. Mateo Bon
iego Lopez de Nou. de este num. sin perjuicio de su Realia a
g de raga varen, y para el cargo de este nom. ala Junta de este
Puerto segun conueno de unenirse a este libro capitular el rela
cionado de tim. =

Para Diputado de Propios se nombra al v. D. N. Miguel Navar
ro y Arroyo Reg. p.º q.º lo sea Juntam. con el v. D. Diego de
torre al mismo Reg. q.º queda de antiguo, en conformidad de
la R. orden del con.º =

Por Diputado de Cortes, o de Cortes se nombra segun
costumbre al v. D. Josef Quintin Martines de Aragon
Reg. preheminentemente de este Ay. q.º estando pre. lo accep. =

Por Can. Diputado de Propios digo de este cargo se
nombra al v. Reg. preheminentemente D. Josef Quintin Mar
tinez de Aragon y D. Diego Ignacio de Cordova Baena
q.º estando presente lo aceptaron =

Por Sindico de Nou. Qual. de este Ay. se nombra
al v. D. Fran. Josef de Roxa Jurado del mismo =

Por Juez Provincial del campo se nombra al v. D.
Juan de Coca y obispo Reg. q.º estando presente lo accep.
ta = Por Alcalde de la Hermandad se nombra al v.
D. Diego Ignacio de Cordova Reg. preheminentemente
de este Ay. q.º estando pre. lo accepto =

Por Guardama. del campo se nombra al v. D. N.º
Quintin Martines de Aragon Reg. preheminentemente de este
Ay. q.º estando pre. lo accepto =

Por Fiel Adm. de los Abaty el cargo de Realia se
nombra p.º q.º continúe en este cargo Vago de fama q.º tiene
vada a D. Loren. de Alcala y Cordova v.º de ella q.º se
haga tener =

Por contrafiel de los Abaty, Fiel p.º
cante de de para se nombra a Juan. de los V.º de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

cui. cor. el talario de Reglam. ag. de hoga

tu et. Por Recop. el papel sellado en nombre de Ant.

stantines Lucia ag. de apodera comp. mente a efecto =

Por Recop. de la Bula de las Cruzadas y su particid.

en nombre de Lucas Rodriguez Ver. de Sta. Ciu. ag. de facultad con
petent. de supercivis = Por Recop. de la Ley de la Marina en or-

dena de Miguel de Navas Villan. de Sta. Ciu. ag. de hoga tu et =
Por tobo de la Real en nombre de Ant. Lador y de Sta. Ciu. p. q.

continue en gremio y de la prima ag. de hoga tu et =
Por Alcalde Examinador de los primarios en nombre de Antonio de

per y par de la Real y de Sta. Ciu. ag. de hoga tu et =
Por Alcalde de carpinteros en nombre de Bernabe y Toribio Romera

ver. de Sta. Ciu. ag. de hoga tu et =
Por Alcalde de carpinteros de obrabaja, o aladros en nombre de

Ant. de Toribio y Ju. Villafraanca de Sta. Ciu. ag. de hoga tu et =
Por Alcalde de oficio de fajas en nombre de Juan Hernandez y

Mig. el Conal ver. de Sta. Ciu. ag. de hoga tu et =
Por Alcalde de Zapateros en nombre de Ant. Romero y Juan Cay-

telano ver. de Sta. Ciu. ag. de hoga tu et = Por Alcalde de tan-

tores en nombre de Juan de Madrid y Juan de los Reyes ver. de Sta. Ciu. =
Por Alcalde de tintoreria en nombre de Juan y Pascual Villafraanca

Contra el conde de castilla con el primer l. de la Real de hoga tu et =

Por Jueces de Lora, Jomalbo, Aragna, Conde

Blanca, Torres, Pasa, Molina

Namuro, Alaranda

Por el Jefe de la Armada
D. Don Juan de Guzman y Pando
Comandante en Jefe



Quarta materia.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, XCV
DE MIL Y OCHOCIENTOS

Cabildo. En la villa de Bux^{za} a trece dias del mes de
Diciembre año de mil y ochocientos se juntaron
en las casas consistoriales de ella en
virtud de cedula conbocatoria despachada
antediem para celebrar cabildo asaber=
su maj^{dad} el Sr. D^{no} Teodoro Espinosa de los Monteros Teniente
de Comisario con ejercicio de la Real Audiencia=
el Sr. D^{no} Juan Torralbo Subido Alferuz mayor de ella
don Real y los señores=
D^{no} Josef Quintin Martinez de Aragoa = y D^{no} Diego
Ygnacio de Cordoba V^{isidoro} prominentes =
D^{no} Juan Pacheco de Leon = D^{no} Diego de Torres =
D^{no} Miguel Cabarro y Arco: V^{isidoro} = D^{no} Gregorio
Josef Pastor = D^{no} Sebastian Lopez Salazar = y
D^{no} Pedro Molina Diputados de este Comun =
D^{no} Josef Antonio Manzano = y D^{no} Antonio Gil Pe
rera de Guzmán síndico. Procurador y Personero =
Yose Certificación de D^{no} Juan
de el Barrio Capitan de Infanteria y Ayudante
encargado de las funciones de Sanfento mayor

de el Ayuntamiento Provincial de esta Villa de Leon
en la Villa de Leon de diez y seis de el presente
con el bisto bueno de el Sr. Marqués de las
Talarinas Cronista de dho. Ayuntamiento por la g.
nueva faltante deste para el completo de la
dotacion correspondiente a esta dho. Villa de
soldados q. debian remplazarse el dia once
de Enero proximo con arreglo a la ultima No.
reclamo la g.^a Certificacion a traves de
este Ayuntamiento su Sr. J. por Resorte que
la recibio por el correo ordinario la noche de el
dia de ayer, y en su ynteligenca = y publico

se acodo segun de y Cumpla dho.
Certificacion y g.^a para q. se paticien el son
te q. pubiere se nombrar por Diputados

entre el Sr.
D. Juan de
blanca

q. former el alistamiento y mensura de mores
como se acostumbra a los Señores. V. S. D.
Diego de Torres y Espinosa y D. Juan de Coca y
oblanco q. lo son de guerra el presente mes por
el oficio de fiel executor sacandose testimonio
de este acuerdo para en su seguida estender
las diligencias correspondientes con citacion de
el Caballero Sindico General =

Yuse Memorial de D. Juan de
Gusada Barrera vecino de la Villa de Caba
en g.^a por presente a este Ayuntamiento que
en el presente año y anterior a merced de la con
fianza a esta Villa de q. se nombrase por com
prador de binos y binagueas de el consumo de este
abasto y g.^a si tiene la bondad de continuar el
nombramiento de comprador que dho. vecino
y notiere y no oviere en g.^a se efectue nueva

J

AVO
MA.
101

contrato de pueros, en la q^{da} podria facilitar aquirse
re el vino comur de color Cada arroba, el blanco
de tinaja de rio fino o tierra de Montilla fino
y de buena calidad abunte es y medio, el tinto a
bunte y uno y medio es y el binage ature, que
son a los q^{es} los ha estado traendo libre de todos
gastos de conduccion y corretaje, y el de Montilla de
madero segun la clase q^{se} seleccionase, siendo de
su obligacion acudir a sus pueros q^{se} se habian
de satisfacer con los gastos de corretaje y conduccion
segun se apracticado asta de presente de lo que
ynteli. eniualo este Ayuntamiento =

se acordo la admision de la pro
puesta q^{se} hare a los pueros referidos y que
para q^{se} pueda a hacer el acopio de Caldos que
servirien se nombra por tal comprador se
gun y como sea escutado en los años anteriores
a el mencionado Dⁿ Juan de Guada Barrera
quier otorgara la correspondiente escruposura
de obligacion y fianza a satisfaccion de esta C^{ua}.
Paralog^o se traiga a este Ayuntamiento la que
otorgase, a escudo de los Señores Dⁿ Fran. Torral
bo Pulido, Dⁿ Juan de Coca y blanco, y Dⁿ Mig^{uel}
Ala barro y Arco, q^{es} Diferon sea de paver
se suspenda el auento hasta el dia primero
de enero respecto a q^{se} niener noticia por con
ducto si no haber otra persona con anazgo y abono
q^{se} rebunda aca comprador y facilitar los binos
y binage con mas equidad a favor de este abasto
en beneficio de el publico, la qual ha de venir a



Querceta maravedis.

SELLO QUINTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

esta ley en este corto tiempo q. media y proteja
tan los perjuicios q. se causen a el comun y la
multitud de dho acuerdo atendiendo ala mora
en acor q. menzer todo, tenero de abastos.

Por el Caballero sindico Personero
se dho se adhire a el dictamen de los señores
Dn Juan Tomalbo Pulido y Demasios con de su
sentia ratificando las proteotas q. hazer=

en cuyo estado durando la ley
prouer con uniformidad y estrechar el asunto
abrenficio de el publico de rramino para ex
ricado por el porteno a el Dn Juan de Guesada
Barrera para q. comparezca a este Ajuer
y habiendolo echo y conberido lo a q. haga
alguna bafa manifesto q. conouido a la
atencion q. menzer ala ley desde luego ofrenda
el bino comun de color a catorce y medio edro
da arroba, en lo q. conformes todos los señores
concurrer= Acordaron admitir su propuesta
con esta aduion y q. desde luego formalize la
criptura de obligacion propuesta=

Y por Certificacion de
Bartholome Munoz de torres de el consejo de
S. M su secretario es. de Camara mas antiguo
y de gobierno de el su fecho, en Madrid a diez
y ocho de Nobiembre proximo q. atado a
este Ayuntamiento el Sr. Dn Josef Quintan
D

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Martinez de Aragona uno de los Residentes de el Compensacion de la representacion q. dho. 100 y otros yndividuos de este Ayuntamiento he cieron a el ex. mo. por Gobernador de dho. Real Consejo sobre si debia continuar exerciendo esta Real Jurisdiccion el Sr. D. Pedro Espinosa Teniente de Corredor nombrado por el Sr. D. Rufino Torralbo Abogado suplicatorio con rro rro de haber fallado este, y que por decreto de el Real Consejo de veinte y quatro de octubre de este año se ha mandado guardar la costumbre que haia sobre el asunto q. se refiere. y enterada la lra. de dho. Certificacion =

Acordo q. se habia el archivo de esta lra. y se busquen los exemplares que haia de muestras de tenores Concedidos de ella q. segun noticia q. sea podido adquirir los Sr. Dr. Pablo Diego Dugo de Justo amante en finis de el siglo ultimo, D. Pedro de el Rey en principio de el presente, y D. Pablo Antonio Collado, en el año de ochenta y tres de el mismo y con lo q. se usaba de cuenta, a esta lra. y mediadamente para la competente abreviacion con Digo deliberacion =

Con lo q. se Concluyó este Cabildo q. firmaron los Señores Concejales de q. Doy fe = entre ellos = D. Juan de Notar Jurado =

[Handwritten signature]

enmendado = de mas: que 3^o

~~Esposos~~

José de Arago

Cordova

Leon Blanca

Finca

Navarro

Pastor

La Parada

Molina

Martano

[Faint handwritten signature or mark]